

**PUNTOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taibout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



**PRECIOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda á fin de que presente á las Cortes un proyecto de ley para la debida ejecucion de lo que dispone en favor de las compañías de ferro-carriles el art. 7.º de la de 11 de Julio de 1867.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Hacienda,*

MANUEL DE OROVIO.

#### A LAS CORTES.

Tiempo há que la situacion de las compañías de ferro-carriles atrae la atencion de cuantos hombres se suceden en la gobernacion del Estado. Hállase enlazado este asunto con importantísimos intereses que ningún Gobierno debe dejar desatendidos. Abrumadas las compañías con el peso de las circunstancias excepcionales por que está pasando el crédito, sin medios para promover el desarrollo del tráfico, que es la base de su existencia, necesitan manos protectoras que les ayuden á vencer las dificultades con que luchan, recursos para sacudir la postracion en que yacen.

Y no es, por cierto, interés solamente de las empresas, sino interés general procurar que no se verifique la consumacion de su ruina; porque además de que en ella iria envuelta la de muchas fortunas particulares, resintiéndose al propio tiempo el crédito público, así como tambien la agricultura, el comercio y la industria, para cuyo desarrollo son ya elemento indispensable los caminos de hierro, llegaria á extinguirse en España el espíritu de asociacion, sin el cual no son posibles las gigantescas obras públicas en que la preceden otras naciones de Europa.

Reconociéndolo así el Gobierno en 1866, presentó á las Cortes en aquella legislatura un proyecto de proteccion á las compañías de ferro-carriles, el cual obtuvo la aprobacion del Congreso de los Diputados, aunque no llegó á ser ley por haber sobrenido los turbulentos sucesos de Junio. A fines del mismo año, en 29 de Diciembre de 1866, se expidió por el Consejo de Ministros un Real decreto, al cual se dió despues por las Cortes carácter de disposicion legislativa, y en él se otorgaron auxilios en cierta medida, creando al propio tiempo una comision para que esclareciendo y fijando la situacion de las empresas los propusiese en mayor escala.

Se ve, pues, que la cuestion de que se trata tiene en su favor la uniformidad de miras entre Gobiernos de opiniones políticas diferentes: que es, por lo mismo, un alto fin social el que todos se proponen al resolverla, sin que lleve en su seno interés ni cálculo alguno de partido.

Pero si el propósito de auxiliar á las empresas de ferro-carriles podia ser considerado hasta hoy como idea de gobierno más ó ménos fecunda, es ya obediencia imprescindible de un precepto legal, desde que fué sancionada por S. M. la ley de 11 de Julio de 1867 sobre conversion de las Deudas. En el art. 7.º de la citada ley se determina que el 15 por 100 del producto de la conversion constituya un fondo que sirva de base para los auxilios que hayan de otorgarse á dichas empresas, imponiendo al Gobierno la obligacion de someter al Parlamento el oportuno proyecto de ley en los primeros días de la presente legislatura.

Deber es, por consiguiente, de los actuales Consejeros de la Corona apresurarse á obedecer tal precepto; deber tanto más imperioso é indeclinable, cuanto que es casi seguro que con la garantía de aquella solemne promesa legal habrán contraido las empresas compromisos en cuyo cumplimiento se hallan interesados el decoro del Gobierno y el prestigio de los Cuerpos Coligados.

Por todo lo cual, de acuerdo con los demás Consejeros de la Corona, el Ministro que suscribe, y habiendo obtenido para ello la vènia de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el adjunto proyecto de ley, en la única forma posible de resultados prácticos, atendidas las complicadas diferencias que existen entre las compañías de ferro-carriles con respecto á su situacion é importancia.

Madrid 1.º de Mayo de 1868.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo único. En cumplimiento de lo que previene el artículo 7.º de la ley de 11 de Julio de 1867, se autoriza al Gobierno para emitir obligaciones de ferro-carriles en cantidad bastante á producir la suma que corresponda al 15 por 100 que por disposicion expresa de la misma debe destinarse al auxilio de las compañías de caminos de hierro; quedando tambien facultado para aplicarles estas sumas despues de un detenido exámen y de consultar la necesidad y eficacia del auxilio; combinando esta medida con las disposiciones que crea convenientemente en bien del Estado, y dando cuenta á las Cortes oportunamente.

Madrid 1.º de Mayo de 1868.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á las deliberaciones de las Cortes un proyecto de ley de caducidad de créditos contra la nacion.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Hacienda,*

MANUEL DE OROVIO.

#### A LAS CORTES.

Desde el año de 1851 el Gobierno ha ofrecido en distintas ocasiones presentar á las Cortes un proyecto de ley de caduci-

dad de créditos contra la nación; y si bien cumplió este compromiso en 4 de Febrero de 1866, circunstancias y acontecimientos que no es del caso recordar ahora impidieron que terminara su discusión en ámbos Cuerpos Colegisladores.

Integra encuentra, por lo tanto, el Ministro que suscribe esta importante cuestión, la cual, previo un exámen detenido y concienzudo, considera necesario resolver y terminar con la preferencia posible, porque afecta intereses respetables cuyo reconocimiento han determinado las leyes, siendo su caducidad una cuestión siempre difícil de resolver, aun llevando el respeto á los derechos adquiridos hasta los últimos límites.

Importa deslindar el estado de los diversos créditos contra la nación y determinar aquellos que deben quedar en el día sometidos á la ley de caducidad, los que lo estarian en el porvenir, y los que en ningún caso pueden sufrir las consecuencias de una sanción penal tan severa, y la única aplicable, aunque con la parsimonia debida, en cuestiones de esta naturaleza.

Pródiga ha sido la nación española de llamamientos y advertencias á sus acreedores para que presentaran á reconocimiento y liquidación todos los créditos contra el Estado, y larga y enojosa sería la enumeración de las disposiciones, legislativas las unas, de carácter gubernativo las otras, que se han adoptado con este fin en diversas épocas y en situaciones distintas, conminando expresa ó tácitamente á los morosos con la pena de caducidad.

Como consecuencia de estas disposiciones, la nación logró reconocer, liquidar y convertir una gran parte de sus antiguas Deudas con arreglo á las leyes de 1.º y 3 de Agosto de 1851, á las disposiciones reglamentarias adoptadas para su cumplimiento, y á otras medidas excepcionales que eran su natural consecuencia. La Deuda así emitida, inscrita en el Gran Libro, y que ha sido entregada á los acreedores legítimos del Estado, no debe en ningún caso incurrir en caducidad, porque la prescripción de derechos y acciones tiene su límite que las naciones no pueden ni deben traspasar.

Evidente es, por el contrario, que han caducado definitivamente, sin que en ningún tiempo y sazón puedan motivar reclamaciones, todos los créditos contra el Estado cuyo reconocimiento ó liquidación no se ha solicitado en las épocas y plazos señalados por las leyes, disposiciones y órdenes vigentes. No es siquiera posible abrir nuevo juicio acerca de estas cuestiones, porque las han puesto término caducidades ejecutoriadas en el órden administrativo, como consecuencia de las leyes, Reales decretos y Reales órdenes que de larga fecha viene aplicando é interpretando constantemente la Administración pública. En rigor de derecho podría considerarse innecesaria respecto de estos créditos la declaración legislativa de caducidad comprendida en el adjunto proyecto de ley; pero la hace indispensable la circunstancia de que los reglamentos de 1851 contienen expresamente la cláusula de que algunos de los créditos citados quedasen sometidos á lo que en su día dispusiera la ley de caducidad.

Hállanse sin duda en distinto caso los créditos contra la nación cuyos tenedores los presentaron á liquidación y reconocimiento en tiempo oportuno, pero que descuidando por diversas causas el presentar los documentos justificativos de su derecho, ni han sido liquidados, ni emitidos los títulos en que han de convertirse con arreglo á las leyes y órdenes vigentes. Establecer para esta clase de acreedores morosos una sanción penal, es á todas luces derecho indisputable de la nación, porque tolerando tan notable apatía, lastima no solo sus propios intereses, sino también los de otros acreedores que ven los valores representativos del crédito del Estado expuestos á oscilaciones sensibles porque no se cierra definitivamente el período de liquidación de la Deuda nacional.

Iguales consideraciones militan en apoyo de una solución que tienda á apresurar la entrega de los valores liquidados y de los ya emitidos en equivalencia de créditos legítimos, porque no puede ni debe prolongarse indefinidamente la existencia de esa gran masa de valores, pendientes tan solo de acreditar la personalidad de los interesados. El Estado, deudor de buena fe, que ha señalado los valores en que podían convertirse créditos legítimos, que los ha liquidado, que ha emitido en algunos casos los títulos correspondientes, no puede estar á merced de la incuria individual y tiene el derecho indisputable de adoptar medidas coercitivas para que cuanto ántes y so pena de caducidad se recojan esos valores por los interesados y entren en circulación, estableciéndose en lo posible de una manera definitiva el importe de la Deuda pública.

La nación española no podrá obtener en algún tiempo este importante resultado, porque hallándose pendiente de arreglo varias Deudas que, aunque reconocidas en principio, no lo han

sido explícitamente, no habiéndose designado todavía la clase de papel en que han de satisfacerse, ni fijado á los acreedores el plazo dentro del cual deben presentar las reclamaciones ó los documentos que acrediten su derecho, mal pudieran comprenderse todos estos créditos en las prescripciones de esta ley.

Conveniente sería sin duda ultimar las cuestiones que en dos ó tres casos especiales impiden la liquidación y reconocimiento de nuestra Deuda; pero revistiendo algunas el carácter de asuntos internacionales, pudiendo otras resolverse en la esfera administrativa, y necesitando las más el concurso de los Cuerpos Colegisladores, preciso será esperar la sazón oportuna de resolverlas, limitándonos ahora á establecer los principios generales de caducidad con arreglo á bases adecuadas á nuestra situación actual.

Una sanción penal, aplicable á todos los acreedores del Estado que teniendo expeditos los medios de hacer efectivos sus créditos demoran con perjuicio propio y del país el ejercicio de su derecho, es lo que realmente debe constituir la ley de caducidad, complemento necesario de las de liquidación y reconocimiento de la Deuda pública.

Alcanzarán desde luego sus disposiciones á las Deudas ya reconocidas y por lo tanto susceptibles de liquidación y pago, y de esta manera, partiendo de la legalidad existente, se cerrará el camino á nuevas reclamaciones, estableciéndose al propio tiempo principios generales de caducidad, aplicables en el porvenir á todos los créditos contra el Estado á medida que se hallen en condiciones de liquidación.

Conciliando el respeto á los créditos legítimos contra la nación con la necesidad imperiosa de liquidarlos en breve plazo, estableciendo al efecto los principios generales de caducidad que hasta el día no se han consignado en las leyes patrias, y dándoles inmediata aplicación, se evitarán los abusos que siempre son consecuencia de tener indefinidamente abierto el período liquidador de antiguos créditos y se adelantará lo posible para conocer el definitivo importe de la Deuda del Estado, consolidándose y mejorándose el crédito nacional.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Córtes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 1.º de Mayo de 1868.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se declaran caducados y extinguidos para siempre todos los créditos contra el Estado cuyo reconocimiento ó liquidación no se haya solicitado en las épocas y plazos que según su origen se les señalaron por las leyes, Reales decretos y Reales órdenes vigentes.

Art. 2.º Incurrirán en la pena de caducidad, quedando extinguidos para siempre:

Los créditos contra el Estado, de cualquiera clase y origen, cuyo reconocimiento ó liquidación se haya solicitado en las épocas y plazos señalados al efecto, si los interesados dejan transcurrir el término de un año sin facilitar los datos, noticias ó informaciones que la Junta de la Deuda ó el Jefe del departamento les reclame para acreditar su derecho. Este plazo podrá prorogarse á instancia de parte por tres meses más cuando la Junta de la Deuda lo considere equitativo por la importancia de los datos pedidos ó la dificultad de reunirlos. Pasada esta prórroga sin presentar las justificaciones, noticias ó datos pedidos, el crédito á que el expediente se refiera quedará caducado.

Art. 3.º Serán aplicables las disposiciones del precedente artículo á la justificación de la renta de los partícipes legos en diezmos, contándose los plazos desde la fecha en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva la Real órden de calificación del derecho; y para los que ya lo tengan declarado, desde la publicación de esta ley.

Art. 4.º Incurrirán también en pena de caducidad y quedarán extinguidos para siempre:

1.º Los créditos ya reconocidos ó liquidados, estén ó no emitidos los títulos correspondientes, si los acreedores no reclaman con presentación de documentos de personalidad dentro del plazo de un año, contando desde la publicación de esta ley, la entrega de los valores emitidos ó que deban emitirse en su equivalencia.

2.º Estos mismos créditos, siempre que entre el acuerdo de la Junta de la Deuda ó del departamento correspondiente pidiendo ampliación de datos ó justificaciones para acreditar debidamente la personalidad y su presentación, medie el plazo de un año.

Este plazo podrá prorogarse, á instancia de parte, por tres me-

ses más cuando la Junta de la Deuda lo considere equitativo por la importancia de los datos pedidos ó la dificultad de reunirlos.

Art. 5.º La Junta de la Deuda hará mensualmente la declaración de caducidad de los créditos que hayan incurrido en ella con arreglo á esta ley, y dispondrá que se dén de baja en la cuenta de liquidación, haciéndose las anotaciones correspondientes en los registros, libros y relaciones en que conste el origen del crédito. Se publicarán también en la GACETA relaciones mensuales que expresen detalladamente los créditos caducados en virtud de estos acuerdos.

Art. 6.º Los acuerdos de la Junta declarando la caducidad de créditos serán apelables ante el Ministerio de Hacienda durante el plazo de dos meses, contando desde el día de la publicación en la GACETA de las relaciones mensuales. De las resoluciones del Ministerio podrá reclamarse ante el Consejo de Estado en vía contenciosa en el término de tres meses, contados desde la fecha en que se notifiquen al interesado.

Art. 7.º Las disposiciones de esta ley son aplicables desde luego á todos los créditos, sea cualquiera su origen, que el Estado debe abonar con arreglo á las leyes y que tengan señalado el modo y forma de proceder á su reconocimiento, liquidación y pago. Lo serán en el porvenir á todos los demás créditos contra la nación, desde el momento en que se hallen en iguales circunstancias.

Art. 8.º Se declaran comprendidos en el art. 1.º de esta ley los créditos, que con arreglo á lo establecido en los artículos 39, 41 y 42 del reglamento de 17 de Octubre de 1851, quedaron sometidos á lo que respecto de ellos dispusiera la ley de caducidad.

Art. 9.º Un reglamento especial, que el Gobierno dictará oyendo al Consejo de Estado en pleno, determinará, con sujeción á la presente ley, los casos concretos de caducidad.

Madrid 1.º de Mayo de 1868.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### EXPOSICION Á S. M.

#### SEÑORA:

Cuando en 27 de Febrero de 1852 se explicaron las causas de por qué debían exceptuarse de la pública licitación ciertos contratos de servicios públicos, fué cuidadosamente citado el que tuviera por objeto las conducciones de la correspondencia pública entre la Península y las provincias de Ultramar. Esta facultad de prescindir de la subasta, este derecho de contratar sin público remate por los motivos en aquella fecha explicados, vigentes se hallan; y si en las más de las ocasiones, ya que no en todas, se ha creído que á la facultad y al derecho podía renunciarse por respetabilísimas consideraciones que justifican los fundamentos de la excepción en vez de amenguarlos, no por ello puede decirse que falte al Gobierno este medio de llenar su deber, imperiosamente reclamado por las circunstancias y por la necesidad apremiante de que cesen de una vez las vacilaciones y perplejidades respecto al servicio de los vapores-correos trasatlánticos.

También el Ministro que suscribe tuvo en cuenta esas consideraciones al llamar á concurso de proposiciones para el servicio provisional que hoy se ejecuta y para el servicio definitivo solicitado con tipos de subvención extremadamente costosos. El concurso, tal como fué anunciado, bien equivalía á una subasta respecto de ciertos y determinados fines de la misma. Desgraciadamente lo ocurrido ántes del año 1861, y lo que ha acontecido desde que en público remate se admitió á D. Carlos Mitchell, de Lóndres, una proposición que dejó sin cumplir, á pesar de perder el depósito y sufrir las demás consecuencias de haber quebrantado su compromiso, prueban de un modo evidente que con empresas españolas, fuera de la que ejecuta el servicio, no puede contarse; que en el capital extranjero, representado en buques españoles, ó lo que es lo mismo, en buques de propiedad española, es vano esperar. Las disposiciones vigentes respecto á las naves, disposiciones que solo podrían modificarse por

una ley general y que acaso no sufrirían nunca alteración respecto á consentir la propiedad de extranjeros en los buques nacionales, no son ciertamente obstáculo insuperable para la concurrencia de aquel capital, pero la dificultan extremadamente, hasta el extremo que revela el frustrado contrato de Mitchell, y comprueba la carencia de solicitudes, repetidas veces sufrida.

Bien puede afirmarse que para la empresa de que se trata no ha habido, despues de lo ocurrido en la penúltima licitación, aspirante alguno en condiciones admisibles. Los que formularon proposiciones, inclusa la casa de Lopez y compañía, fijaron suma tan crecida á la subvención, que más parecía como que desdeñaban el servicio, que verdaderos licitadores de su contratación. El silencio de los demás, así nacionales como extranjeros, no deja duda de que ni la subasta ni el concurso son eficaces actualmente para lograr por su medio que la línea de vapores-correos trasatlánticos continúe al concluir el período del servicio que hoy se ejecuta. Aparecen, pues, de todo punto irrealizables los fines que se propusieron con la subasta mis dignos antecesores, y los que yo mismo esperaba del concurso últimamente abierto.

En tal estado, y siendo de todo punto imposible el servicio de vapores-correos de las Antillas, ya por administración, ya por buques de la Marina de guerra, queda el recurso de aceptar la proposición de la citada casa Lopez para continuarlo por la subvención de 59.000 escudos por viaje redondo y con arreglo al pliego de condiciones de 1861. A primera vista, y atendiendo solo á garantizar el transporte de la correspondencia, fielmente realizado por la expresada casa y razón social, la propuesta podría creerse aceptable; pero valuadas las consecuencias de las alteraciones del pliego redactado para el concurso, y comparado dicho pliego con el de 1861, las desventajas son tales, que ántes que admitir aquella propuesta, preferible habría sido tal vez la ménos costosa de las dos solicitudes que al concurso fueron presentadas.

Solo por lo referente al transporte de tropa y de militares y marinos, el pliego de condiciones, tal como se redactó para el concurso, impone al contratista una obligación nueva que puede graduarse en 6.300 escudos por viaje redondo. Si á este gravámen se añade la menor duración de los viajes; el que los buques se reemplacen, no solo en el caso de avería, sino en el de pérdida; el transporte de los empleados por los tipos de los militares; el de los penados en igual forma y por el mismo precio que el de la tropa y marinería; la rebaja del 10 por 100 en los fletes de efectos pertenecientes al Estado; la conducción gratuita de las especies metálicas y de las pastas para la acuñación de la moneda; y finalmente, el aumento y graduación de las multas y del depósito, no será difícil estimar en más de 9.000 escudos la suma de los beneficios que por cada viaje redondo reporta la Hacienda con el nuevo pliego comparándolo con el de 1861. Este solo hecho es bastante para justificar plenamente la resistencia á que por la subvención de 59.000 escudos continuaran en vigor las cláusulas del contrato que finalizó en Diciembre del año último. Además, haciéndose actualmente el servicio provisional por esta misma subvención con un menor gravámen de 2.100 escudos por viaje redondo en los transportes militares, bien que limitadas las obligaciones á tener seis buques de 800 toneladas destinados á la línea y á menor depósito y menores multas, no habrá de parecer fundada la probabilidad de contratar el servicio definitivo con estricta sujeción al pliego que sirvió para el concurso, sin llegar á los límites de la subvención que en este acto fué solicitada por Lopez y hubo de rechazarse por exagerada.

Supuesto el aumento de 2.100 escudos á la vigente subvención del servicio provisional, aun podría considerarse reducida la que efectivamente se pagase por el nuevo contrato á 52.000 escudos comparándola con la del pliego de 1861.

Es verdad que á menor cantidad la trajo aquella proposición del contrato que ha dejado de cumplirse arrostrándose todas las consecuencias y responsabilidades que tal hecho lleva consigo; pero este mismo hecho, la falta de proposiciones en el concurso celebrado, fuera de las desechadas por

excesivamente costosas, y la circunstancia de que siempre se pagó más por el servicio trasatlántico de lo que hoy se satisface por virtud del servicio provisional, abonando completamente que para realizarlo de una manera cumplida, y con todas las garantías que tanto importan á la defensa de las posesiones de Ultramar, se acuda á la actual empresa para contratar con ella el servicio definitivo, como acceda á ejecutarlo con estricta sujecion al nuevo pliego de condiciones, y sin recibir mayor suma de la que justifiquen necesaria las diferencias entre el pliego hoy en vigor y el que se publicó para el concurso.

A esto obligan de consuno las exigencias del servicio, la seguridad del Estado y la falta de éxito con que han tropezado los medios hasta ahora intentados para que no desaparezca la actual benéfica línea de vapores-correos trasatlánticos; consideraciones todas por las que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete el Ministro que suscribe á la Real aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Abril de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.  
CÁRLOS MARFORI.

### REAL DECRETO.

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 6.º de mi decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que contrate sin las formalidades de pública subasta el servicio de conduccion de la correspondencia, por medio de vapores, entre la Península y las islas de Puerto-Rico y Cuba.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,  
CÁRLOS MARFORI.

REAL ÓRDEN.

De conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado en pleno, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para el caso en que, á tenor de lo prescrito en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se me autorice para contratar, sin las formalidades de subasta pública, el servicio de vapores entre la Península y las islas de Cuba y de Puerto-Rico, me dirija á V. E. á fin de que, en su calidad de representante de la razon social *A. Lopez y compañía*, de Alicante, me manifieste concreta y terminantemente si en la hipótesis de que se le adjudicase la realizacion del indicado servicio sin previa subasta ni concurso, se comprometerá la expresada casa á verificarlo mediante la subvencion de 59.000 escudos por viaje redondo, y con estricta sujecion á las condiciones del pliego de 21 de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1868.

MARFORI.

Sr. D. Antonio Lopez y Lopez, representante de la casa *A. Lopez y compañía*.

Excmo. Sr.: En contestacion á la Real orden de la fecha manifiesto á V. E. que mi casa de *A. Lopez y compañía*, de Alicante, no puede hacer el servicio de la conduccion de la correspondencia por medio de vapores entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico mediante la subvencion de 59.000 escudos por viaje redondo, con sujecion á las condiciones del pliego de 21 de Enero del corriente año.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1868.—Excelentísimo Sr.—A. Lopez y Lopez.—Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

Excmo. Sr.: En comunicacion del dia 14 he manifestado á V. E. que mi casa no podia hacer el servicio trasatlántico por la subvencion á que se refiere la Real orden del mismo dia. Esto no obstante, para el caso de que V. E. se halle autorizado á contratar dicho servicio sin las solemnidades de una previa subasta ó concurso, puedo manifestar á V. E. que la casa á cuyo frente me hallo está dispuesta á continuar el servicio que hoy desempeña, con estricta sujecion al pliego de condiciones de 21 de Enero, por la cantidad de 60.500 escudos por viaje redondo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1868.—Excmo. Sr.—A. Lopez y Lopez.—Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En virtud de la autorizacion concedida al Ministro de Ultramar por Real decreto de esta fecha para contratar, sin las formalidades de pública subasta, el servicio de conduccion de la correspondencia por medio de vapores entre la Península y las islas de Puerto-Rico y de Cuba, y mediante á haberse obligado D. A. Lopez y Lopez en escrito del dia de ayer y en representacion de la casa *A. Lopez y compañía*, de Alicante, á verificar el expresado servicio, con arreglo al pliego de condiciones de 21 de Enero del presente año, por la cantidad de 60.500 escudos por viaje redondo; la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien adjudicar al nombrado D. A. Lopez y Lopez, como representante de la casa *A. Lopez y compañía*, de Alicante, el referido servicio de conduccion de la correspondencia por medio de vapores entre la Península y las islas de Puerto-Rico y de Cuba, por el término de 10 años, con estricta sujecion al antedicho pliego de condiciones de 21 de Enero del presente año, publicado en la GACETA del dia 24 siguiente, y con la subvencion de 60.500 escudos por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta. Los 10 años de duracion del contrato se contarán segun lo fija y determina el art. 6.º del expresado pliego. En su consecuencia, procederá V. E. á disponer lo conducente á que con las solemnidades por derecho requeridas, y previa la constitucion de la fianza que prescribe el artículo 52 del repetidamente citado pliego de condiciones, se proceda al otorgamiento de la escritura pública á que ha de reducirse dicho contrato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1868.

MARFORI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Doña Ana Lorties, de nacion francesa, la naturalizacion en España que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que la interesada preste juramento de fidelidad á Mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabillon extranjero.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

### MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

El falucho *Dorado*, del apostadero de guarda-costas de Cádiz, aprehendido en la noche del 23 del que fina, en las aguas de Rota, un falucho con 73 bultos de tabaco.

El bote del ponton *Cristina*, del apostadero de guarda-costas de Algecira.

ras, aprehendió en la noche del 23 del pasado, sobre los arrecifes del Cucadero, una barquilla con 24 bultos de tabaco.

La escampavía *Gaditana*, del mismo apostadero, aprehendió en la tarde del 24, en la Piedra Parda de la costa de Punta Carnero, cinco bultos de tabaco.

*Comision permanente de pesca.*

Respondiendo al llamamiento hecho por esta comision para formar un Museo dedicado á los progresos de la pesca, los Sres. Broquant, Lavergne y Delbeke, de Dunkerque (Francia), han remitido generosamente, por conducto del Vicecónsul de España, Sr. Foord, una excelente coleccion de redes, aparejos y arpones modelos el primero, y una composicion ó *enyesadura* metálica los segundos, que han aplicado con buen éxito á la conservación de los fondos de las embarcaciones de pesca no forrados en cobre. Al tener noticia S. M. de estos donativos, ha prevenido á esta comision en Real orden de 27 de Abril que se den las gracias en su nombre á los mencionados Sres. Foord, Broquant, Lavergne y Delbeke, publicando para su satisfaccion en la GACETA este testimonio de su Real aprecio.

Madrid 1.º de Mayo de 1868. —Antonio Estrada.

El Teniente de navío D. Emilio García, Ayudante de Valencia, ha remitido para la formacion del Museo de la pesca un precioso modelo del arte llamado cielo (*cel*), construido y ofrecido generosamente por los armadores de aquella matricula D. Simon Cases y D. Peregrin Cerveró; y enterada S. M., ha dispuesto en Real orden de 27 de Abril se den las gracias en su nombre á los referidos señores y se publique para su satisfaccion en la GACETA este testimonio del Real aprecio.

Madrid 1.º de Mayo de 1868. —Antonio Estrada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLA DE CUBA.—MES DE ENERO DE 1868.

*Distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos de la isla de Cuba para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.*

PRESUPUESTO DE 1867-68.

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capítulos. Escudos.	Por secciones. Escudos.
<b>SECCION PRIMERA.</b>			
OBLIGACIONES GENERALES.			
PARTE PRIMERA.			
<i>Clases pasivas.</i>			
1.	Pensiones.....	54.790	
2.	Retirados.....	35.892	
3.	Jubilados de todos los ramos.....	25.986	
4.	Cesantes de id.....	20.094	
5.	Emigrados de América.....	367	
6.	Gastos afectos á los bienes de regulares.....	1.673	
		<u>138.802</u>	
PARTE SEGUNDA.			
7.	Consignaciones....	2.667	
8.	Intereses.....	110.694	
9.	Tribunal misto de presas marítimas	415	
10.	Personal del Archivo general.....	1.013	
11.	Material de id.....	117	
12.	Gastos afectos á los bienes de regulares.....	6.626	
13.	Resultas de presupuestos cerrados.....	118	
		<u>121.650</u>	
			<u>260.452</u>
<b>SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.</b>			
1.	Personal de Tribunales.....	20.573	
2.	Material de id.....	1.085	

3.	Personal de Juzgados de primera instancia.....	45.604
4.	Material de id.....	957
5.	Personal del culto y clero.....	51.519
6.	Material de id.....	11.499
7.	Atenciones generales.....	7.794
8.	Gastos eventuales.....	500
9.	Seminarios conciliares.....	867
10.	Personal de gastos afectos á los bienes de regulares.....	11.653
11.	Material de id.....	6.364
12.	Resultas de presupuestos cerrados.....	3.000
		<u>161.415</u>

SECCION TERCERA.—GUERRA.

1.	Personal de la Administracion superior.....	61.352
2.	Material de id.....	2.825
3.	Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones.....	1.875
4.	Idem de Estados Mayores de plazas y Gobiernos militares....	27.000
5.	Material de id.....	1.965
6.	Personal de cuerpos de infanteria	441.762
7.	Idem de id. de caballeria.....	60.936
8.	Idem de id. de artilleria.....	69.365
9.	Idem de id. de ingenieros.....	38.288
10.	Idem de id. de voluntarios.....	6.867
11.	Idem de comisiones activas del servicio.....	6.000
12.	Idem de excedentes de diversas armas.....	58.892
13.	Idem de reemplazo.....	4.717
14.	Material de id.....	929
15.	Vestuario, equipo y armamento.....	28.345
16.	Pienso, remonta y montura.....	37.126
17.	Utensilios, luces y agua.....	12.554
18.	Personal de obras de artilleria..	3.400
19.	Material de id.....	20.833
20.	Personal de obras de ingenieros.....	2.525
21.	Material de id.....	58.000
22.	Personal de Hospitales.....	13.273
23.	Material de id.....	79.602
24.	Trasportes militares.....	33.333
25.	Personal de atenciones diversas.....	5.500
26.	Material de id.....	3.878
27.	Personal de cruces pensionadas.....	1.401
28.	Material de edificios militares...	10.241
29.	Cumplidos del ejército.....	3.332
30.	Resultas de presupuestos cerrados.....	142.639
	Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla..	125.000
		<u>1.364.055</u>

SECCION CUARTA.—HACIENDA.

1.	Personal del servicio general de Hacienda.....	70.000
2.	Material de id.....	2.084
3.	Atenciones generales.....	9.308
4.	Gastos eventuales.....	4.000
5.	Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas....	104.300
6.	Material de id.....	6.137
7.	Idem de efectos timbrados y premios de expencion.....	23.863
8.	Minoracion de ingresos.....	1.365.000
9.	Resultas de presupuestos cerrados.....	2.517

*Créditos extraordinarios.*

	Personal de la Sala de Indias...	4.512
	Material de id.....	557
	Personal de la comision de Santo Domingo.....	1.900
	Acotamiento de los solares de las murallas.....	10.962
		<u>1.605.140</u>

SECCION QUINTA.—MARINA.

1.	Personal de la Administracion central.....	4.805
2.	Material de id.....	60
3.	Personal de cuerpos de la Armada	15.357
4.	Material de id.....	1.501
5.	Personal de las oficinas del apostadero.....	9.669
6.	Material de id.....	1.976
7.	Personal de matriculas.....	14.689
8.	Material de id.....	3.756



9.	Personal del arsenal.....	22.337	
10.	Material de id.....	128.992	
11.	Personal de buques armados....	159.223	
12.	Material de id.....	92.369	
15.	Idem de hospitalidades.....	4.679	
16.	Idem de gastos diversos.....	26.352	
		<hr/>	486.365

SECCION SEXTA.—GOBERNACION.

1.	Personal del Gobierno superior civil.....	27.362	
2.	Material de id.....	1.542	
3.	Personal de Gobiernos civiles de departamento y distrito.....	8.747	
4.	Material de id.....	935	
5.	Jefes civiles de distrito.....	7.014	
6.	Personal de Capitanías de partido	31.435	
7.	Idem de cuerpos de vigilancia...	31.803	
8.	Material de id.....	6.320	
9.	Personal del servicio de Sanidad.	4.278	
10.	Material de id.....	168	
11.	Personal del Consejo de Administracion.....	7.080	
12.	Material de id.....	417	
13.	Personal de Correos.....	14.639	
14.	Material de id.....	145.756	
15.	Personal de Telégrafos.....	23.181	
16.	Material de id.....	49.833	
17.	Personal de emancipados.....	1.568	
18.	Material de id.....	2.001	
19.	Atenciones generales.....	6.874	
20.	Gastos eventuales.....	4.903	
22.	Beneficencia.....	18.370	
23.	Personal de Presidios.....	25.141	
24.	Material de id.....	2.199	
25.	Resultas de presupuestos cerrados.....	170	
		<hr/>	421.136

SECCION SETIMA.—FOMENTO.

1.	Personal de la Junta superior y profesional.....	20.097	
2.	Material de id.....	2.335	
3.	Personal de Agricultura.....	1.767	
4.	Material de id.....	913	
5.	Personal de Industria.....	2.850	
6.	Material de id.....	97	
7.	Personal de Comercio.....	2.967	
8.	Material de id.....	241	
9.	Personal de Obras públicas.....	8.349	
10.	Material de id.....	3.565	
11.	Idem de conservacion y reparacion de carreteras.....	26.000	
12.	Personal de puertos y faros.....	14.143	
13.	Material de id.....	19.747	
14.	Atenciones generales.....	1.586	
15.	Auxilios y asignaciones.....	5.325	
		<hr/>	109.982

TOTAL del presupuesto ordinario..... 4.408.545

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Articulos.	Por	Por	
	articulos.	capitulos.	
	Escudos.	Escudos.	
<b>CAPÍTULO PRIMERO.—GRACIA Y JUSTICIA.</b>			
1.	Edificaciones de nuevas parroquias.....	3.668	
2.	Adquisicion y conservacion de vasos sagrados.....	1.334	
		<hr/>	5.002
<b>CAPÍTULO SEGUNDO.—GUERRA.</b>			
1.	Obras de fortificacion.....	»	13.667
<b>CAPÍTULO TERCERO.—MARINA.</b>			
1.	Para continuacion y terminacion de la nave de Atarazana.....	4.941	
2.	Obras de talleres y colocacion de máquinas.....	7.930	
		<hr/>	12.871
<b>CAPÍTULO QUINTO.—FOMENTO.</b>			
1.	Nuevas obras de carreteras.....	14.000	
2.	Puertos y faros.....	24.000	
		<hr/>	38.000
		<hr/>	69.540

TOTAL del presupuesto extraordinario..... 69.540

RESUMEN.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

Seccion 1. <sup>a</sup> —Obligaciones generales.....	260.452	
2. <sup>a</sup> —Gracia y Justicia.....	161.415	
3. <sup>a</sup> —Guerra.....	1.364.055	
4. <sup>a</sup> —Hacienda.....	1.605.140	
5. <sup>a</sup> —Marina.....	486.365	
6. <sup>a</sup> —Gobernacion.....	421.136	
7. <sup>a</sup> —Fomento.....	109.982	
	<hr/>	4.408.545

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Capitulo 1. <sup>o</sup> —Gracia y Justicia.....	5.002	
2. <sup>o</sup> —Guerra.....	13.667	
3. <sup>o</sup> —Marina.....	12.871	
5. <sup>o</sup> —Fomento.....	38.000	
	<hr/>	69.540

TOTAL GENERAL..... 4.478.085

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 6 de Junio próximo, á las doce, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas del Estado en Almaden para contratar el servicio del taller de carpintería de dichas minas durante los años económicos de 1868 á 1870, con sujecion á la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Direccion general é indicado punto de subasta.

Los precios máximos admisibles, fijados por Real órden de 23 de Marzo último, son los que se señalan para las construcciones en la expresada tarifa, y para las habilitaciones en la suma de 2.000 escudos por cada año en que la saca del azogue consista en 11.042'23 quintales métricos (14.000 quintales castellanos); 1.800 escudos por cada uno de aquellos en que la saca sea de 9.201'86 quintales métricos (20.000 quintales castellanos), y 1.600 escudos anuales cuando dicha saca consista en 7.361'49 quintales métricos (16.000 quintales castellanos).

El importe del expresado servicio ascenderá anualmente á 6.500 escudos.

La fianza prévia para hacer postura consistirá en 1.200 escudos, y la definitiva en 3.000, con arreglo á las condiciones 12.<sup>a</sup> y 19.<sup>a</sup> del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio del taller de carpintería de las minas de Almaden, correspondiente á los años económicos de 1868 á 1870, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo haciendo en la construccion y habilitaciones la baja comun del.... tanto por 100 ó por 1.000, con arreglo á la 8.<sup>a</sup> condicion (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.  
Madrid 30 de Abril de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.<sup>o</sup>

Está vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la Cátedra de Botánica farmacéutica, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública y 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 19 de Julio de 1867, entre Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad, de Madrid y de provincias.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1864.

Madrid 25 de Abril de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

NUMERO 30.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1866.

Defunciones ocurridas en las provincias durante el año 1866, clasificadas segun el estado civil de los fallecidos.

PROVINCIAS.	SOLTEROS.			CASADOS.			VIUDOS.			TOTAL de fallecidos.	Habitantes por un fallecido.
	Varones.....	Hembras.....	Total.	Varones.....	Hembras.....	Total.	Varones.....	Hembras.....	Total.		
Álava.....	1 057	995	2.052	367	316	683	154	236	390	3.125	1 por 31
Albacete.....	2 132	1.871	4.003	679	571	1.250	272	445	717	5.970	— 35
Alicante.....	3 781	3.197	6.978	1.287	1.097	2.384	548	868	1.416	10.778	— 36
Almería.....	3 876	3 500	7 376	1.170	778	1.948	370	707	1.077	10 401	— 30
Ávila.....	1.988	1.665	3 653	604	544	1.148	286	377	663	5.464	— 31
Badajoz.....	4 434	3 711	8 165	1.326	1.099	2 425	669	836	1.505	12.095	— 33
Baleares.....	1 716	1.634	3 370	811	634	1.465	337	616	953	5 788	— 47
Barcelona.....	7.016	6 165	13.181	2.618	2.410	5.028	1 119	1.931	3.050	21 259	— 34
Burgos.....	3.755	3 185	6.940	1.148	1.027	2.175	581	714	1.295	10.410	— 32
Cáceres.....	3.582	3 077	6 659	1.036	982	2.038	549	717	1 266	9.963	— 29
Cádiz.....	4.436	3 565	8 001	1 505	1.084	2.589	648	1.026	1.674	12 264	— 33
Canarias.....	2 239	2.288	4.527	588	516	1.104	255	516	771	6.402	— 37
Castellón.....	2.983	2.618	5.601	923	788	1.711	387	533	920	8.232	— 32
Ciudad-Real.....	2 826	2 192	5.018	1 008	764	1.772	385	560	945	7 735	— 32
Córdoba.....	3 536	2.662	6.198	1.368	1.308	2.676	964	1 021	1.985	10.859	— 33
Coruña.....	4 147	3.967	8 114	1.631	1.349	3.000	830	1.425	2.255	13.369	— 42
Cuenca.....	2 707	2 424	5.131	869	713	1.582	417	481	898	7.611	— 30
Gerona.....	3 160	2.714	5.874	1 156	1.045	2.201	486	845	1.331	9 406	— 33
Granada.....	6.347	5.423	11.770	1 681	1.231	2.912	746	1 120	1.866	16 548	— 26
Guadalajara.....	2 418	2.179	4.597	827	708	1.535	427	509	936	7.068	— 29
Guipúzcoa.....	1.145	1.051	2 196	503	480	983	269	411	680	3.859	— 42
Huelva.....	1 532	1.258	2.810	577	498	1.075	304	396	700	4.585	— 38
Huesca.....	3 481	3 072	6.553	1.322	1.115	2.437	632	745	1.377	10.367	— 25
Jaén.....	4 443	3.639	8.082	1.418	951	2.369	499	769	1 268	11 719	— 30
Leon.....	3 600	2.968	6.568	1 207	1.125	2.332	611	776	1 387	10.287	— 33
Lérida.....	3.352	2.904	6.256	1.335	1.184	2.519	540	883	1.423	10.198	— 30
Logroño.....	2.377	2.199	4 576	741	583	1.324	417	425	842	6.742	— 26
Lugo.....	2 434	2.443	4.877	1.144	1.075	2.219	675	895	1.570	8 666	— 50
Madrid.....	6.935	5.953	12 888	1 974	1.534	3.508	840	1.390	2 230	18.626	— 26
Malaga.....	5.047	4.377	9.424	1.496	1.047	2.543	603	939	1.542	13.509	— 33
Múrcia.....	3 617	3.007	6.624	1.228	952	2.180	442	785	1.227	10 031	— 38
Navarra.....	2 687	2.378	5.065	1.337	892	2.229	536	817	1.353	8.647	— 35
Orense.....	2.337	2 061	4.398	1.132	1 084	2.216	730	984	1 714	8 328	— 44
Oviedo.....	3 128	2.511	5.639	1.479	1.435	2 914	857	1.134	1 991	10.544	— 51
Palencia.....	2.345	2 121	4.466	642	630	1.272	352	398	750	6 488	— 30
Pontevedra.....	1 965	2.040	4.005	1.147	1.054	2.201	746	1.208	1.954	8 160	— 54
Salamanca.....	2 513	2.161	4.674	889	800	1.689	435	548	983	7.346	— 36
Santander.....	1 997	1.810	3 807	707	633	1 340	383	582	965	6.112	— 36
Segovia.....	1 728	1.562	3.290	506	526	1.032	131	171	302	4.624	— 32
Sevilla.....	4.683	3 743	8 426	1.547	1.189	2.736	822	1.101	1 923	13.085	— 36
Soria.....	1.983	1 616	3 599	532	559	1.091	256	288	544	5.234	— 29
Tarragona.....	3 223	2.842	6 065	1 124	1.022	2.146	506	811	1 317	9 528	— 34
Teruel.....	2.445	2 098	4 543	1 527	1.183	2.710	527	535	1.062	8.315	— 28
Toledo.....	3 653	3 040	6 693	1 103	999	2.102	587	799	1 386	10 181	— 32
Valencia.....	6.802	5.797	12.599	2 244	1.726	3.970	1 028	1.459	2 487	19.056	— 32
Valladolid.....	3 073	2 650	5.723	1.021	844	1.865	492	603	1.095	8.683	— 28
Vizcaya.....	1 383	1 182	2 565	576	479	1 055	302	446	748	4.368	— 39
Zamora.....	2.273	1 998	4.271	961	819	1.780	407	539	946	6 997	— 36
Zaragoza.....	5.023	4.379	9.402	1.874	1.507	3.381	778	1.091	1.869	14.632	— 27
TOTAL.....	159380	137912	297.292	55.935	46.909	102 844	26.137	37.411	63.548	463.684	1 por 34

Madrid 16 de Marzo de 1868.—El Vicepresidente, José de Zaragoza.

(Se continuará.)

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 13.

MAR MEDITERRANEO.—ISLAS BALEARES.

Cambio de color en la luz del puerto de Palma de Mallorca.

Segun comunicacion del Ministerio de Fomento, en los primeros dias de Marzo próximo se hará la alteracion siguiente en el color de la luz del puerto de Palma de Mallorca:

La luz que hasta ahora ha sido blanca (véase el núm. 73 del cuaderno de Faros del Mediterráneo), será en adelante *fija roja*, producida por un aparato de reverbero con reflector, y su alcance es de 2 millas.

La elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar es de 10'7 metros.

La torre es de figura ligeramente piramidal y de ocho caras; está pintada de aplomado, y descansa sobre otro cuerpo prismático octogonal de color blanco, unido á la fachada del Este de la habitacion, que es un edificio de planta rectangular, tambien blanco, con sus puertas y ventanas pintadas de verde.

La torre dista 80 metros de las últimas escolleras que constituyen e muelle sobre el cual está colocada, y está situada en latitud 39° 34' N., y longitud 8.° 53' E. de San Fernando.

Para entrar en el puerto se dejará la luz por el costado de estribor, dándole un resguardo de 80 metros (47'8 brazas) para ir zafos de la escollera.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.—COSTA SUDOESTE DE ESPAÑA.

*Boya en la barra de Huelva.*

El Capitan del referido puerto, con fecha 12 del corriente, participa que el día 9 del mismo mes quedó colocada en el sitio que antes ocupaba, la boya del Picacho de Poniente, de cuya desaparicion se dió noticia en el *Aviso a los navegantes*, num. 52, de 13 de Noviembre del año último.

MAR NEGRO.

*Valiza cerca del faro de Takli (Rusia).*

Sobre la orilla alta y á 3 millas al S. 49° O. del faro de Takli (Tokla) se ha colocado una valiza, formada por un palo con cuatro estays, una verga y un barril. El palo está pintado de negro y el barril de rojo. Su altura sobre el terreno es de unos 12'9 metros y 28'4 metros sobre el nivel del mar, y está situado en latitud 45° 4' 32" N., y longitud 42° 35' 17" E. de San Fernando.

NOTA.—En el *Aviso a los navegantes*, núm. 7, del 29 del mes último, se repitió, por equivocacion involuntaria, la noticia relativa al faro de punta Carena, publicada ya en el *Aviso* núm. 3 del mismo mes.

Madrid 17 de Febrero de 1868.—Salvador Moreno.

Núm. 14.

COSTA SEPTENTRIONAL DE FRANCIA.

*Luz fija en San Valery, rio Somma.*

El Gobierno francés participa que el día 15 del corriente mes deberá haberse encendido una luz, colocada sobre una columna situada en la extremidad del camino de la sirga, frente á la torre de Harold, San Valery, rio Somma.

La luz es *fija roja*, elevado su foco luminoso 7'6 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo claro podrá avistarse á distancia de 3 millas.

La columna tiene 6'7 metros de altura, y está situada en latitud 50° 11' 30" N., y longitud 7° 49' 52" E. de San Fernando.

COSTA SUESTE DE AMÉRICA.

*Roca ahogada cerca de Colonia, rio de la Plata.*

El Almirantazgo inglés participa haber recibido noticia de la existencia de una roca ahogada frente al Farallon, cerca de la Colonia, orilla septentrional del rio de la Plata, que no está marcada en las cartas.

La roca tiene unos 6 metros en cuadro, y se sondan sobre ella 4'5 metros (16'4 piés) en bajamares medias, y de 5'4 á 6'4 metros (19'6 á 22'9 piés) á su alrededor, marcándose desde dicha roca la extremidad Norte del Farallon al N. 89° 45' E., y la extremidad Oeste de la isla Hornos al N. 19° 26' 15" E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 11° NE. en 1868.

Madrid 19 de Febrero de 1868.—Salvador Moreno.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El día 11 del corriente saldrá del puerto de Lisboa el vapor *Saladin*, conduciendo la correspondencia para Fernambuco, y el vapor *Laplace* lo verificará el 18, admitiendo igualmente la correspondencia para Bahía, Rio-Janeiro y Santos.

Lo que se avisa al público para su conocimiento, advirtiendo que la correspondencia que haya de dirigirse á los puntos indicados por los expresados vapores deberá depositarse en los buzones de esta Central tres días antes del designado para su salida de Lisboa.

Madrid 4 de Mayo de 1868.—El Administrador, Adolfo Nuñez de Castro.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

PLAZAS DE MAESTROS Y MAESTRAS POR CONCURSO EXTRAORDINARIO  
Ó OPOSICION.

Han de proveerse por *concurso extraordinario*, y á falta de este por *oposicion*, conforme á las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 3 de Diciembre de 1867, las escuelas que se hallan vacantes en los pueblos siguientes de este distrito universitario:

*Escuelas de niños.*

PROVINCIA DE CUENCA.

La plaza de Regente de la escuela práctica de la Normal de Maestros de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 540 escudos.

PROVINCIA DE MADRID.

La escuela de párvulos de Getafe, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

*Escuelas de niñas.*

PROVINCIA DE SEGOVIA.

La escuela del arrabal de Segovia, dotada con el sueldo anual de 225 escudos 600 milésimas.

La escuela de Zarzuela, con el de 220 escudos.

PROVINCIA DE TOLEDO.

La escuela de Lillo, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Segun lo dispuesto en la citada Real orden de 5 de Diciembre de 1867, durante un año pueden aspirar, por *concurso extraordinario*, á escuelas de la misma provincia, dotadas con sueldo igual al asignado á las que hubieren hecho oposicion, los Maestros aprobados en los ejercicios de las que practicaron, siempre que se hallen desempeñando la enseñanza en escuela pública y cuenten tres años de buenos servicios en ella.

Tambien serán admitidos á dicho concurso, en las provincias donde residan, los Maestros de escuela privada que acrediten seis años de buenos servicios y conducta moral irreprochable y hayan sido aprobados en ejercicio de *oposicion*.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritos de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ella, para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos luego que concluyan los ejercicios para las Escuelas que deben proveerse por *oposicion*, y trascurrido un mes desde que el *Boletín oficial* inserte este anuncio en cuanto á las de *concurso extraordinario*.

Los que soliciten algunas de las Escuelas de este edicto que hayan sido comprendidas en el mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus solicitudes á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 1.º de Mayo de 1868.—El Rector, Marqués de Zafra.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 25 del corriente, ha de proveerse la plaza de Capellan del Colegio de internos, vacante en el Instituto de Ciudad-Real, dotada con el sueldo anual de 500 escudos y con derecho á habitacion gratuita en el edificio del mismo Colegio y asistencia facultativa en caso de enfermedad, conforme al art. 80 del reglamento aprobado por el Real decreto de 6 de Noviembre de 1861, que prescribe las obligaciones inherentes al citado cargo.

Los eclesiásticos que por lo ménos hayan recibido el grado de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, en Teología ó en Cánones, podrán solicitar el mencionado cargo de Capellan, presentando ó remitiendo hasta el día 1.º de Junio próximo al Director del Instituto de Ciudad-Real sus instancias documentadas; bajo la inteligencia de que su provision corresponde á la Direccion general de Instruccion pública, mediante el informe del expresado Director del Instituto y el de este Rectorado.

Madrid 1.º de Mayo de 1868.—El Rector, Marqués de Zafra.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA Y EXTREMADURA.

D. Atanasio Casamayor y Estéban, Comandante del tercer batallon del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía y Extremadura para la formacion del expediente justificativo sobre los servicios prestados en los naufragios de los bergantines *Solitario*, de Italia; *Meteor*, de Prusia; *Franh*, de Inglaterra, y laud español *Virgen del Cármen*, ocurridos en la playa de Levante de la Línea de Gibraltar los días 11 y 12 del mes de Febrero del presente año, entre Torre Carbónera y las ruinas del castillo de Santa Bárbara, resulta: que el Sr. Brigadier Comandante militar de la Línea; D. Joaquin Christou y Garatin, Comandante graduado, Capitan y Ayudante del expresado señor; D. Vicente Veta y Moreira, Capitan de Carabineros del Reino; D. Justo Torrens, Teniente de id.; D. Juan Losilla y Garos, Alférez de id.; D. Miguel Arnau y Vila, y los individuos del mismo cuerpo, cabo primero Antonio Fernandez Vazquez, carabinero Ildefonso Escuadra Alvarez, y los paisanos José Caneite Fernandez y José Haro Rodriguez, penetraron repetidas veces en el mar, con gran exposicion de sus vidas, á consecuencia del gran temporal que reinaba, los dos primeros señores á caballo y los restantes á pié, salvando con su bizarro arrojo é incomparable denuedo cuatro tripulantes del bergantin *Solitario*, recogiendo el cadáver del que era piloto del expresado buque y salvando asimismo toda la tripulacion del bergantin *Franh*.

D. Lutgardo Lopez y Muñoz, Teniente Alcalde de San Roque, con residencia en la Línea; los individuos de Guardia civil, cabo primero Eustaquio Molina Obea, guardia Felipe Martin Benito; paisano D. Lorenzo Fabá; Don José Blanca, Celador de la Tunara, y el Alférez de infantería del regimiento de Valencia D. Conrado de la Gándara, se distinguieron secundando las eficaces y acertadas disposiciones que adoptaron el Sr. Brigadier Comandante militar de dicho punto, en union del Sr. Teniente Alcalde, facilitando prontos y eficaces auxilios á todos los naufragos, suministrándoles toda clase de socorros en ropas y alimentos, rivalizando á porfia por salvar y aliviar á los infelices naufragos de tan deplorable y crítica situacion.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio, á fin de que puedan presentar los que gusten las reclamaciones que crean oportunas en pró ó en contra sobre los hechos detallados, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1857.

Algeciras 18 de Abril de 1868.—Atanasio Casamayor.

6542



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

En virtud de las facultades que me atribuye el Real decreto de 1.º del actual y demás disposiciones vigentes, he venido en aprobar el proyecto de la carretera provincial de Igualada á Santa Coloma, y señalar el día 11 de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana, para que se adjudiquen en pública subasta, que tendrá lugar en este Gobierno, las obras de afirmado del segundo trozo que faltan para terminar dicha carretera, bajo el presupuesto de 18.480'865 escudos, declarando urgente este servicio.

En la Sección de Fomento de este Gobierno se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente en garantía para tomar parte en la subasta será del 10 por 100, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Barcelona 30 de Abril de 1868. — Romualdo Mendez Sanjulian.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona en 30 de Abril último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de afirmado del trozo segundo de la carretera provincial de Igualada á Santa Coloma, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, escrita en letra clara y detenidamente.)

(Fecha y firma del proponente). 6543

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Pedro de Oza, dotada con el sueldo anual de 547 escudos 500 milésimas.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la corporación municipal dentro del término de 30 días, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, siempre que reunan las cualidades de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. 6512—1

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada el día de hoy para la prestación del servicio de bagajes de esta provincia durante el próximo año económico de 1868-69, se convoca á nueva licitación bajo el mismo tipo de 6.000 escudos y condiciones que comprende el pliego inserto en el *Boletín oficial* de 1.º de Abril último, señalándose para el acto del remate el día 15 del corriente mes, á las doce en punto de su mañana, en el despacho de este Gobierno.

Lérida 1.º de Mayo de 1868. — Rodríguez. 6537

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

El día 9 del actual tendrá lugar en este Gobierno la subasta para la impresión del *Boletín oficial* de esta provincia durante el ejercicio del año económico de 1868 á 1869, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de provincia, y que se insertó en el *Boletín oficial* del día 2 de Abril próximo pasado; cuya subasta tendrá efecto á la una de la tarde.

Toledo 2 de Mayo de 1868. — José Francés de Alaiza. 6539

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En conformidad á lo prevenido por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 18 del corriente, se saca á pública subasta el aprovechamiento del esparto que en el presente año se recolecte en los cotos de las minas de azufre de Hellin, calculado en 40.000 quintales, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que contiene el pliego que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate, por el tipo de 9.000 escudos en que ha sido justipreciado por el Ingeniero de Montes de esta provincia, comisionado al efecto, pagados por mensualidades anticipadas de 1.800 escudos cada una; advirtiéndose que la fianza á que se refiere la condición última de las económicas ha de consistir en 3.000 escudos en metálico, ó su equivalente en efectos públicos de los mandados admitir en los afianzamientos á favor de la Hacienda pública, bajo las reglas y tipos establecidos, con exclusion de fincas.

Dicho acto será triple y simultáneo en Madrid, Albacete y en la villa de Hellin, á los 30 días de publicado este anuncio en GACETA del Gobierno, contados desde el mismo en que se verifique su inserción: en el primero y segundo punto ante los Excmos. é Ilmos. Sres. Gobernadores civiles de ambas provincias, con asistencia de los respectivos Sres. Administradores de Hacienda pública y competentes Escribanos, y en Hellin ante el Sr. Alcalde constitucional, Administrador subalterno de la fábrica de azufre y un Escribano.

Albacete 29 de Abril de 1868. — Santiago Sorribas.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., referente á la subasta para el aprovechamiento del esparto que en el presente año se recolecte en los cotos de las minas de Hellin, ofrece la cantidad de..... (en letra). A este fin presento el documento que acredita el depósito que previene la condición 4.ª de las segundas.

(Fecha y firma.) 6461

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE BÚRGOS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Julian Castrillo, Cura beneficiado que fué en la iglesia de la Revilla, ó á sus legítimos representantes, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en esta oficina dentro del término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que si así lo hicieren se les oirá en las diligencias administrativas que se instruyen.

Búrgos 28 de Abril de 1868. — El Administrador, Mariano Herrero.

6415

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Segun lo dispuesto por la Dirección general de Impuestos indirectos, fecha 1.º de este mes, se procede al arriendo en pública subasta de los derechos de consumos de esta capital por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el 1.º de Julio inmediato y terminarán en 30 de Junio de 1871, bajo el tipo de 34.000 escudos para el Tesoro en cada uno de dichos años, siendo de cuenta del arrendatario el recaudar y entregar en el punto que se le designe el importe de los recargos para gastos provinciales y municipales. La subasta será simultánea en esta oficina y en Madrid en la Administración de Hacienda pública, la cual tendrá lugar el viernes 5 de Junio venidero, á las doce horas de su mañana; debiendo hacerse las proposiciones por medio de pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final se inserta, los que se recibirán hasta media hora antes de verificar la subasta, no admitiéndose ninguno que baje del tipo señalado y que no se acompañe en él la carta de pago de la Caja de Depósitos en que conste haberse consignado en la misma el 2 por 100 de los 34 000 escudos que sirven de tipo en la subasta, segun se expresa en el pliego de condiciones y presupuesto detallado de las especies que deben ser gravadas á su introducción, y que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones que se citan en el pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de consumos de la ciudad de Lérida, se obliga á tomar en arriendo los expresados derechos por el término de tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo y finirán en 30 de Junio de 1871, satisfaciendo al Tesoro la cantidad de..... por cada uno de dichos años; acompañando como garantía de esta proposición la carta de pago que justifica haber hecho el depósito previo.

(Fecha y firma del interesado.)

Lérida 28 de Abril de 1868. — El Oficial primero Interventor, Luis Barrera. — El Administrador, José Perez Valdés. 6458

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Se hallan vacantes en la Facultad de Farmacia de esta Universidad dos plazas de Ayudante, dotadas con el sueldo anual de 400 escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposición, segun previene el art. 242 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 y el 15º del Real decreto de 19 de Julio de 1867.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad con arreglo al programa aprobado por Real orden de 22 de Febrero último.

Para ser admitido á ellos se requiere:

- 1.º Ser español
- 2.º Haber observado buena conducta moral.
- 3.º Tener el título de Licenciado en Farmacia.

Los ejercicios serán dos, ámbos públicos, que consistirán: el primero, en responder los opositores por espacio de una hora á las preguntas que principalmente sobre la parte práctica y experimental de la Facultad les hagan los Jueces del tribunal; y el segundo, en preparar una lección que los Jueces señalarán á cada opositor de las correspondientes á la asignatura á que pertenezca la plaza vacante, ejecutando los opositores ante el tribunal los experimentos respectivos y contestando á las observaciones que se les hagan.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santiago 22 de Abril de 1868. — El Vicerector, Fernando Rosendo Canela. 6345

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA.

Resuelto por esta corporación que el abastecimiento de los artículos de víveres, utensilios y combustibles que durante el próximo año económico, que dará principio en 1.º de Julio venidero y terminará en 30 de Junio de 1869, se necesiten en el Hospital civil y Casa de Expósitos de esta provin-

cia, se verifique por medio de contrataciones públicas con arreglo á las disposiciones vigentes, se convocan con tal objeto licitadores para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 29 de Mayo inmediato en el despacho del Sr. Gobernador civil, bajo la presidencia de S. S., con asistencia de la Junta ó la de individuos de su seno elegidos por ella para componer el tribunal de subasta, y la del Notario del Gobierno que dé fe, con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, sita en el piso bajo de la Casa de Expósitos, donde se enterará á las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Las proposiciones podrán presentarse con separacion por cada artículo ó comprendiendo cuantos al licitador convengan, y estarán redactadas con entera sujecion al modelo que se estampa á continuacion, acompañando los licitadores á sus ofertas documentos justificativos de haber hecho el depósito que corresponda en la Caja general ó en la sucursal de esta provincia.

Dichas proposiciones se han de hacer en pliegos cerrados que se admitirán en la primera media hora de la señalada para el acto, sin que puedan retirarse ni presentarse despues otra alguna por ningun concepto. En igualdad de circunstancias y condiciones, será preferida la proposicion que abrace más artículos, y con más motivo si comprendiese todos los que son objeto de la subasta.

Las cantidades que han de consignarse en la Caja de Depósitos para optar á ella son las siguientes:

Para el pan 600 escudos.—Para la carne 300.—Para el tocino 60.—Para el aceite 80.—Para los garbanzos 160.—Para el arroz 40.—Para las judías 20.—Para el bacalao 20.—Para el chocolate 100.—Para las patatas 20.—Para el azúcar 30.—Para el vino 20.—Para el jabon 60.—Para el carbon 60.—Para la leña 24.

Guadalajara 27 de Abril de 1868.—El Gobernador, Presidente, Janer.—El Secretario, Emeterio de Soto.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion de los artículos de viveres, utensilios y combustibles necesarios en el Hospital civil y Casa de Expósitos de la provincia de Guadalajara, se compromete á encargarse del abastecimiento del artículo ó artículos que á continuacion se expresan, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y á los siguientes precios:

Arroba de aceite á tantos escudos.

Idem de garbanzos á tantos.

Idem de arroz á tantos.

Idem de judías á tantos.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento ó documentos adjuntos que acreditan haber hecho el depósito (ó depósitos si es para más de un artículo la proposicion).

(Fecha y firma del proponente.) 6544

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Se sacan nuevamente á pública subasta, por no haberse presentado licitadores en la anunciada por segunda vez, las obras de carpintería, cerrajería y albañilería necesarias para la reconstruccion del tablado del escenario del teatro Principal de esta ciudad y para dar al foso luces y ventilacion, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 7.034 escudos 370 milésimas á que asciende segun el presupuesto el importe material de las obras y el aumento de un 14 por 100 abonable al contratista por imprevistos, gastos de administracion, direccion facultativa y beneficio industrial, con arreglo á la Real orden de 7 de Diciembre de 1863.

Para tomar parte en ella será preciso prestar una fianza provisional que consistirá en la cantidad de 703 escudos 437 milésimas, ó sea el 10 por 100 del tipo fijado para el remate. No se admitirá la proposicion que exceda del tipo señalado.

La subasta tendrá lugar en esta capital el día 14 del presente mes, á las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A las doce y media de la mañana procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte ser más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo ántes referido.

Valencia 2 de Mayo de 1868.—El Presidente, Francisco Rubio.—P. A. de L. J., el Secretario, José Cirujeda y Torán.

#### Modelo de proposicion.

D. . . . ., vecino de . . . . ., habitante en . . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de Valencia* del . . . . . y en la *GACETA DE MADRID*

del . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de carpintería, cerrajería y albañilería necesarias para la reconstruccion del tablado del escenario del teatro Principal de esta ciudad y para dar al foso luces y ventilacion, se comprometo á tomar á su cargo la realizacion de dichas obras con estricta sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de . . . . (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 6536

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Romero, Comisionado principal de Ventas de propiedades de la provincia de Albacete en 1862, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *GACETA*, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del Tesoro por ingresos y pagos de la provincia de Albacete, correspondientes á los meses de Setiembre y Diciembre del año de 1862; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1868.—Ignacio Suarez Inclán. 6457—2

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbitero, Vicario eclesiástico de esta corte y su partido, se cita á Benito San Miguel, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, comparezca en este Tribunal y oficio del infrascrito Notario, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, con objeto de que preste su consejo favorable ó adverso, segun la ley previene, á su hijo Angel San Miguel para contraer matrimonio con Manuela Perez; advirtiéndole que de no comparecer se le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Abril de 1868.—Licenciado Cirilo Brea y Egea. 6514

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, ante el Escribano D. Jacinto Zapatero, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Doña Manuela Gomez y Lúcas de Riaza, que falleció en esta corte el día 10 de Setiembre próximo pasado, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, con los documentos necesarios, á deducir el derecho que crean les asiste á dicha herencia; advirtiéndose que se han presentado á deducir su derecho en dicha herencia los hermanos de la citada difunta D. Estéban, Don Angel, Doña María Candelaria y Doña Dolores Gomez y Lúcas de Riaza.

Madrid 27 de Marzo de 1868.—Jacinto Zapatero. 6531

D. Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía colativa familiar fundada en la parroquia de Belalcázar y capilla de Dios Padre de los Angeles por D. Francisco de Medina en 13 de Julio de 1568, para que en el término de nueve dias improrogables comparezcan por sí ó por medio de Procurador á deducir su derecho en este Juzgado y Escribanía del actuario, cuyo término empezará á contarse desde la fecha de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia; en el bien entendido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar: cuyo expediente quedó en suspenso en virtud del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, y reproduciendo su curso con arreglo á la ley de 24 de Junio último.

Dado en Hinojosa del Duque á 25 de Abril de 1868.—Pedro Jimenez y Perales.—Por mandado de S. S., Diego Parra y Sanchez. 6517

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se venden en pública subasta diferentes carruajes, cajas de berlina montadas en ballestas y sin ellas, ruedas para las mismas, aros y hierro viejo, acero, abrazaderas, tornillos, herramientas y otros muchos efectos que por su número no se pueden detallar circunstanciadamente, procedentes todos del concurso de D. Valentin Pedro Navarro, que se encuentran depositados en la calle de Valencia, sitio conocido por la Aduana vieja, y los pondrá de manifiesto el guarda Pedro Martin. Han sido valuados por peritos en 1.902 escudos 300 milésimas, por cuya cantidad salen á subasta, y el remate tendrá lugar en el expresado Juzgado de la Universidad el día 22 de Mayo, á las doce de su mañana.

Madrid 1.º de Mayo de 1868.—El Escribano, Juan Vivó. 6516

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada hoy ante mí, se cita y emplaza á D. Pedro del Puerto Vicario, sus herederos ó sucesores, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en forma en dicho Juzgado á contestar á la demanda entablada por el síndico del concurso de acreedores á la casa que se tituló en esta ciudad de *Vicario Inigo*, sobre que se les condene á reconocer que los efectos y

metálico que á continuacion se expresan, embarcados en Veracruz el año de 1804 en la corbeta española *Gravina* por cuenta y riesgo del D. Pedro del Puerto Vicario, importantes 62.433 pesos fuertes y 6 y medio rs., eran de la exclusiva pertenencia de la citada casa titulada *Vicario Iñigo*, y que por consiguiente al concurso de acreedores de esta corresponde percibir del Estado el importe de la indemnizacion referente al valor de los efectos y metálico indebidamente apresados por los ingleses; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se continuarán los procedimientos en rebeldía, entendiéndose las notificaciones y diligencias con los estrados del Juzgado y parádoles el perjuicio que haya lugar.

#### Efectos.

Veinte tosas de madera de cedro por valor de 380 pesos fuertes y 4 rs. Mil sesenta y nueve tercios de azúcar blanca y quebrada.

Doscientos quintales de palo campeche.

Ciento treinta y seis cueros al pelo.

Treinta y dos tercios de zarzaparrilla: por valor estas cuatro partidas de 28.053 pesos fuertes 2 y medio rs.

Participacion de una partida de 54.000 pesos fuertes embarcados en metálico, 34.000 pesos fuertes.

Total 62.433 pesos fuertes 6 y medio rs.

Cádiz 7 de Abril de 1868. — José María Ruiz de Quintana. 6515

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se llama á Antonio Rey de la Cruz, natural de la casa Inclusa de Santiago de Galicia, soltero, albañil, de 27 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tercero día se presente en este Juzgado á fin de enterarle de una providencia de la Excelentísima Audiencia de este territorio; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 6456

D. Mariano Die y Pescetto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último pregon y edicto á Rafael Guerra y Portes, soltero, de 18 años, cortante, vecino de esta ciudad, á fin de que en el término de nueve días se presente en las cárceles de esta capital á defenderse de la culpa que le resulta en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por homicidio de Francisco Martínez, alias Blan; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, continuando y sentenciando la causa en su rebeldía.

Dado en Alicante á 26 de Abril de 1868. — Mariano Die. — Por orden de S. S., Tomás Antonio Herrero. 6462

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. Manuel Tubino Calderon, para que comparezca en la audiencia de S. S. á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 6440

## CÓRTESES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE D. EUSEBIO DE CALONJE.

*Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 4 de Mayo de 1868.*

Se abrió la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros participaba con fecha 1.º del corriente que S. M. la Reina (Q. D. G.) habia señalado la hora de las tres de la tarde del domingo 3 del actual para recibir á la diputacion del mismo encargada de felicitarla con motivo del proyectado enlace de su excelsa Hija la Serma. sefiora Infanta Doña María Isabel Francisca de Asis con su primo el Príncipe D. Cayetano María Federico de Borbon, Conde de Girgenti.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): S. M. recibió á la diputacion del Senado con su acostumbrada benevolencia.

Se leyó un proyecto de ley remitido por el Congreso de los Sres. Diputados, relativo á autorizar al Gobierno para plantear la institucion del crédito territorial, anunciándose que se nombraría la comision que ha de informar acerca de él.

El Senado quedó enterado de que la comision encargada de informar acerca del proyecto de ley sobre reunir en una sola todas las disposiciones sobre fomento de la agricultura habia elegido Presidente al Sr. Marqués del Duero y Secretario al Sr. Duque de Baena.

Fué aprobado sin debate alguno el dictámen de la comision de Peticiones, que habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativo á la exposicion de varios vecinos del barrio de Santa Lucía, extramuros de la ciudad de Cartagena.

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la biblioteca, dos ejemplares de las Memorias sobre la biblioteca de la Universidad de Sevilla,

relativas á los años 1865 y 1866, ejemplares que remitia su autor D. Ventura Camacho.

Se recibió tambien con agrado, acordándose asimismo que pasara á la biblioteca, un ejemplar de la obra titulada *Las faltas, ó sea los hechos que son objeto del libro 3.º del Código penal de España*, remitido por su autor D. Manuel Saleta y Jimenez.

Fué aprobado sin debate alguno el dictámen de la comision de Exámen de calidades, que habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativo á las del Sr. D. Vicente Leon y Frias.

Quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el siguiente dictámen:

«La comision de Exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Martin Chacón y Fernandez de Córdoba, Marqués de Campo de Aras, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 13 de Diciembre de 1867, como comprendido en el párrafo décimoquinto del artículo 15 de la Constitucion; y hallando por ellos comprobadas todas las calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador, conforme á la Constitucion de la Monarquía.

El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado.

Palacio del mismo 4 de Mayo de 1868. — Juan Bravo Murillo, Presidente. — Evaristo de Castro y Rojo. — El Conde de Sevilla la Nueva. — El Marqués de O'Gavan, Secretario.»

Pasó á la comision de Presupuestos una exposicion de D. Evaristo Villamarin, vecino de Madrid, por sí y á nombre de los demás acreedores al secuestro del ex-Infante D. Carlos, pidiendo al Senado que por las oficinas de Hacienda pública se les distribuyan varias cantidades en la forma que viene acordado por la antigua Junta de Clases pasivas, y que se incluya ó aumente en el presupuesto el total de lo que por razon de atrasos se les resta.

*Nombramiento de la comision que ha de entender en el proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, autorizando al Gobierno para plantear la institucion del crédito territorial.*

Verificado dicho nombramiento, dió el resultado siguiente:

Sres. Duque de Medinasidonia.....	39
D. Antonio Benavides.....	39
D. Alejandro Oliván.....	39
D. Agustin de Torres Valderrama.....	38
Marqués del Puerto.....	38
Marqués de Albranca.....	37
D. Francisco Lopez Serrano.....	37
Duque de Moctezuma.....	1
D. Santiago de Tejada.....	1
D. Facundo Infante.....	1
Marqués de Valdeterrazo.....	1
Conde de Torre-Diaz.....	1
D. Fermin Ezpeleta.....	1
D. Francisco de Paula Retortillo.....	1
D. Alejandro Llorente.....	1
Marqués del Duero.....	1
D. Juan Martin Carramolino.....	1
D. Florencio Rodriguez Baamonde.....	1
D. Francisco Santa Cruz.....	1
Marqués de Viluma.....	1
Papeletas en blanco.....	9

Quedaron, por lo tanto, elegidos los Sres. Duque de Medinasidonia, Benavides, Oliván, Torres Valderrama, Marqués del Puerto, Marqués de Albranca y Lopez Serrano.

#### ÓRDEN DEL DIA.

*Continuacion del debate pendiente relativo á los presupuestos generales del Estado correspondientes al año económico de 1868-69.*

Leida la seccion sexta, que comprende la designacion de los gastos correspondientes al Ministerio de la Gobernacion, y abierta discusion acerca de la totalidad, no hubo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, por lo cual se procedió á la votacion por capitulos, siendo aprobados los 30 de que consta dicha seccion y las disposiciones con que termina, como tambien los 39 capitulos y la disposicion final de la seccion sétima, relativa al Ministerio de Fomento.

Leida la seccion octava, dijo

El Sr. Conde de RIPALDA: Pido la palabra con objeto de recordar la súplica que hice el año anterior sobre el recargo del 10 por 100 en las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): Creo, Sr. Conde, que no es esta la ocasion de verificarlo, sino cuando se discuta el presupuesto de ingresos.

Sin más discusion se acordó proceder á la votacion por capitulos, siendo aprobados los 66 de que se compone dicha seccion, así como las cinco disposiciones con que termina.

Leida la seccion novena, relativa á los gastos del Ministerio de Ultramar, dijo

El Sr. SIERRA: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): La tiene V. S.

El Sr. SIERRA: No hubiera pedido la palabra sobre el presupuesto de los dominios de Ultramar, si por incidente, dias pasados, cuando se trataba de la totalidad de los presupuestos, no hubiesen salido de boca de alguno de los individuos de la comision algunas expresiones é ideas que es preciso rectificar, porque de seguro habrán encontrado tal vez eco, si no dentro, acaso fuera del Senado. Por el mucho tiempo que he estado en aquellos dominios desempeñando cargos de importancia, he sido, como otros Sres. Senadores, testigo presencial de los adelantos hechos allí sin necesidad de apelar á las muchas reformas introducidas con posterioridad á mi salida. Debíanse aquellos adelantos á la legislacion, tal cual se hallaba constituida hace 25 años, sin que hubiese necesidad de alterarla. Entónces la riqueza pública en todos

sus ramos se desarrollaba; la industria y el comercio adquirían un impulso extraordinario; las artes empezaban á desarrollarse también; la instrucción pública tomaba vuelo, y la justicia se administraba de la manera que yo desearía que se hubiera administrado siempre aquí y allí.

No había nada que pedir, ni hacer, ni mandar; todo estaba hecho; la legislación era completa. Poquísimas novedades convenían á aquel país, y esas de acuerdo siempre con las Autoridades, que eran las conocedoras de las verdaderas necesidades de aquellos pueblos, y previa consulta á la Sección de Ultramar del Consejo de Estado.

No ha sido así, por desgracia. Allí casi no existe la legislación que todos conocíamos, y se aspira á introducir otras novedades que han de ser funestas para la tranquilidad y conservación de aquellos dominios. Aspirase nada ménos que á constituir aquel país de una manera política semejante á la Península, contra el espíritu de la Constitución, halagándose esperanzas que dan malos resultados luego, porque cuando algunos hombres no ven realizadas ciertas novedades, suelen á veces lanzarse á proyectos criminales de funestas consecuencias.

No es la primera vez que por haberse lanzado aquí ó en otro lugar esas especies se han concebido esperanzas que se han visto defraudadas, por entregarse á caprichosas ideas que no son admitidas allí ni conviene que se desarrollen, como tampoco conviene que se propalen aquí.

Se ha dado á entender que allí se carecía de aquella libertad racional que para mi país he deseado siempre. Y no es así: en los dominios de América y Asia se disfrutaba de más verdadera libertad que en la Península, no de la licencia y del desenfreno en la prensa que por desgracia se ha permitido aquí en algun tiempo.

Respecto á lo demás, apelo al testimonio de muchos señores que allí han ejercido el mando: que digan si en aquellos dominios hubo jamás ese despotismo que se supone; á nadie se estorbaba en su trabajo; á nadie se perseguía por sus opiniones; de esto era de lo que ménos se cuidaban las Autoridades, dedicadas especialmente á mantener el orden á una altura á que no se ha mantenido jamás en la Península. Y eso sin coacción, por el propio peso de las cosas, por la buena administración; de modo que la Tesorería estaba provista, no solo para satisfacer las cargas locales, sino para hacer grandes remesas á la Península.

Puedo asegurar que ni en la Tesorería central de la Península, ni en ninguna parte, he visto más dinero que en la Tesorería principal de la isla de Cuba. A la sombra de esas instituciones y al buen criterio de las Autoridades se debió que en la isla de Cuba hubiese ferro-carriiles doce ó trece años ántes que en la Península, al par que se construían, compraban ó adquirían vapores y se guardaban las costas.

Entonces ¿á qué han venido esas novedades? ¿A qué esa perturbación? La legislación era bastante; la Constitución dice «que las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales,» es decir, como entendía el Sr. Pacheco, por aquella legislación especial que tenían dividida en cuatro ramos: Gobierno, Justicia, Hacienda y Guerra. Aquella legislación era un cuerpo de derecho, no era una utopía ni un capricho; había sido meditada y hecha por hombres experimentados, inteligentes y prácticos. Y sin embargo, esa legislación no existe.

Allí había derechos marcados y conocidos para toda clase de castas y personas; en un país donde hay tantas razas, precisamente había de haber distintos derechos para cada una de estas: allí había leyes que eran la envidia de los extranjeros: así es que los Estados-Unidos han venido á buscar á Puerto-Rico el reglamento de esclavos. En los Estados-Unidos se han hecho encomios y alabanzas de nuestra legislación de Indias, tanto que nos han copiado en muchas cosas. Pues esa legislación se ve despedazada, queriendo llevar en su lugar á la anarquía, multiplicando entidades en el Gobierno y quitando la unidad que siempre ha sido templada.

Los Virreyes, Capitanes generales y Presidentes de las Chancillerías y Audiencias no eran despotas, como se ha querido suponer. Estaban sujetos á un juicio de residencia que creo ha desaparecido; y ese juicio no era efímero: no há muchos años había, y puede que haya aun, rezagos del juicio de residencia del General Tacón, que estuvo al frente de la isla de Cuba: puede ser que también los haya de Méjico. Además de eso, existía también el recurso de apelación de cualesquiera providencias que dictaran los Gobernadores Capitanes generales, para las Reales Audiencias. Ahora se ha establecido que se traigan esas apelaciones al Consejo Real, no obstante las dificultades que eso ofrece, dificultades que entónces no había, pues á las veinticuatro horas de interponerlas se veía si había lugar á la admisión del recurso, y se deshacía el agravio causado por el Gobernador ó Capitan general. Ahora tienen que venir aquí esas apelaciones al Consejo de Estado, gastando mucho dinero, perdiendo mucho tiempo y siendo el éxito muy dudoso, porque sin conocimiento de causa muchas veces se ha de resolver el recurso. En las Reales Audiencias se sabía muy bien en qué consistía el recurso y las razones locales que entran por mucho en esa clase de negocios económico-gubernativos: los que allí tocan los inconvenientes ó las ventajas de las providencias del Gobernador son los más aptos para determinar el recurso.

Lo mismo diré respecto á la enseñanza pública: allí tenían la enseñanza, no con la extensión que se tiene en la Península, ni hacía falta, porque esa extensión es dañosa y perjudicial. Pues qué, ¿no se están tocando ahora aquí más inconvenientes que ventajas? Pues si aquí trae inconvenientes, ¿qué no traerá allí? Infinitamente más. Tenían un plan de enseñanza en mi juicio excesivo; abrazaba más de lo que convenía y se necesitaba.

Respecto á la administración de justicia, tengo entendido, por haberlo leído en algun periódico, que se ha ampliado y se han suprimido Tribunales sin saber por qué; no hay ninguna ley que los haya suprimido; no hay más que algun decreto refrendado por algun Ministro, y no sé en qué haya podido fundarse, pues para eso no autorizan las leyes especiales. Yo quiero que se me diga qué ley manda suprimir unos Tribunales y aumentar otros. Esas son medidas ilegales, á mi modo de ver, y han de producir funestas consecuencias.

Ahora creo que se trata de restablecer otra vez la Audiencia de Puerto-

Príncipe, y eso á pesar de que la de Cuba hacía ménos falta en la Habana: el foro de la Habana era un foro santísimo en comparación del foro de Cuba; aquí era donde se necesitaba hacer sentir la acción del Tribunal superior; y ya que no estaba en Cuba, estaba en Puerto-Príncipe. Pues sin embargo de esto, se suprimió la Audiencia de Puerto-Príncipe y se amplió la de la Habana.

¿Y qué razón se ha dado para eso? Que ahora hay ferro-carriles y por consiguiente se va más pronto. Pero los perjuicios y desórdenes del foro ¿se van á contener en la parte del Sur de la isla porque haya ménos Audiencias y más facilidad en las comunicaciones? No; la vigilancia de la Autoridad ha de estar siempre encima, y la maldad del foro no consiste precisamente en la perversidad de los que le componen, sino en la falta de práctica y de enseñanza; esa fué la razón que tuvo el Príncipe de Anglona al disponer un nuevo plan de estudios que se envió á la isla de Cuba, llegando á convenirse de que aquellos infelices no eran tan malos como se suponía, ni los Escribanos, ni los Abogados, ni aquellos á quienes tanto se censuraba, no obraban por perversidad, sino por ignorancia, porque había males en la enseñanza; así es que, purificada la enseñanza, se purificó el foro. Desde entónces el foro de la Habana se colocó á la altura de cualquiera de los foros bien organizados. El foro estaba morigerado en lo que cabía, en lo que es posible.

Todo eso ha desaparecido despues que las Autoridades se habían cansado en arreglarlo, en poner aquellas posesiones, no digo al nivel de la Península, sino mucho mejor, porque allí había mucha más seguridad individual.

Yo he visto allí llevar por las calles carretones cargados de pesos y de onzas sin que nadie fuera osado á coger nada ni á llevárselo. Hoy, por el contrario, todo es robo; se están poniendo guardias civiles y rurales y no bastan para contenerlo. ¿En qué consiste esto? En que se ha quitado á esos países su modo de ser y se están tocando las consecuencias.

Un señor individuo de la comision, á quien siento no ver en su banco, se hizo cargo dias pasados de una especie que lastima á todos los que hemos servido en Ultramar; y despues de haberlo oido también en boca de otro señor muy autorizado, me cumple hoy contestar sobre ese punto, porque estoy herido hace tres ó cuatro años. Decía S. S.: «Lo que conviene es enviar allí empleados probos.» ¿Como si los empleados de la Península fueran unos santos dignos de ocupar un lugar en los altares! Yo diré á S. S. que la mayor parte de los empleados en todas las posesiones de Ultramar han dado pruebas magníficas de su desinterés y justificación, viniendo algunos despues á sentarse en estos bancos para acabar la obra que comenzaron en aquellos países, con verdadero conocimiento de causa, con fe en sus convicciones, con firme voluntad de hacer el bien á aquellas provincias, nuestras hermanas, aunque de distintas condiciones, que es preciso tener siempre en cuenta para gobernarlas.

Así se explica cómo allí se establecieron Catedrales, Audiencias, Universidades y hasta Colegios mayores, como se establecieron igualmente fabricas de todas clases. Solo la más negra ingratitude ha podido justificar las quejas de aquellos residentes que han promovido la revolucion en el otro hemisferio para apartar de la madre patria á aquellos países y sumirlos en la más espantosa degradación y miseria. Por lo demás, la España siempre ha gobernado allí con tanto honor, desinterés, fervor, buena voluntad é inteligencia como en la Península.

¿Y todavía se viene á tildar á los funcionarios públicos de aquellos regiones, diciendo todos los dias que lo que hace falta es enviar allí buenos servidores! ¿Y por qué no se había de los empleados del ramo de Hacienda ó de los Gobernadores de provincia en la Península? Por lo visto, solo los empleados de Ultramar son malos y exigen reformas, mientras que los de la Península son unos santos. Unos y otros son hombres; algun empleado habrá en Ultramar que no sea bueno; confieso que no he visto esas maldades, y como no las he visto ni aquí ni allí, tengo razón para creer que se vocifera y se habla lo que no es menester, lo que es perjudicial.

Es necesario, pues, que en estos cuerpos se vuelva por la honra de esos empleados y se evite en lo posible que corran ciertas especies, hablándose de los empleados de Ultramar como si fueran una partida que va de vendimia á destajo. Allí van á servir, á hacer su carrera, como la he hecho yo, de lo cual me honro mucho.

Se ha dicho también en este sitio que el empleado, cuando va allá, se encuentra con su casa perfectamente abastecida; que va á enriquecerse, que va á hacer otras cosas que el rubor no me permite indicar. ¿Es exacto eso? Yo reto á todos cuantos Sres. Senadores hayan estado en Ultramar á que me digan si eso es cierto. Nunca ha sucedido semejante cosa.

Los empleados han ido allí humildemente, comprometiéndose muchos de ellos á pagar hasta el pasaje, y encontrando allí su muerte, si es que ántes no les ha servido de sepulcro el piélagos insondable. Muchos han venido enfermos, como me ha sucedido á mí, en términos de no serles posible servir nuevamente á su patria. El empleado, por otra parte, trabaja allí más horas que el empleado de la Península, sin que esto sea ofender á los de aquí, sino porque allí, siendo muy escaso el número de servidores, naturalmente pesaba sobre ellos una carga superior á sus fuerzas, y únicamente podían cumplir con su obligación sacrificando su reposo y hasta su vida.

Yo aprovecho esta ocasion para manifestar lo sensible que me ha sido oír lo que en este punto se ha manifestado, pues al tratarse de los empleados no se excluyó á nadie, y al contrario, teniendo nosotros posesiones en diferentes partes del mundo, se fijó precisamente en la Habana. Pues eso, señores, no ha debido decirse, y es cuando ménos una inapropiada. Pero no es lo peor que se siga el sistema de que yo me lamento, sino que se gloríen de él los que le defienden; y me alegro de ver entrar al Sr. Oliván, persona en todo muy competente é ilustrada, pero que es uno de los que cuando se ocupan de las cosas de Ultramar pierden el tino con que generalmente discurren.

Dice S. S. que hace 30 años que aboga por el sistema que defiende. Y eso es cabalmente lo que yo siento, pues lo conveniente habría sido que durante esos 30 años se hubiera dejado á las Autoridades de aquel país, que



Conocian sus necesidades y procedían perfectamente con arreglo á ellas. Por cierto que en ese tiempo á que se refería el Sr. Oliván estaba allí gobernando el General Tacón, General dignísimo, que es por sí solo una historia, que puso la isla de Cuba en un estado de orden y seguridad como antes no se había conocido, debiéndose á él los medios que luego han encontrado los demás Capitanes generales y sucesores para ejercer fácilmente su gobierno; por eso el General Tacón ha dejado en la memoria de todas las personas honradas y sensatas de la isla de Cuba un lugar muy distinguido.

Así, pues, señores, ¿qué es lo que se pretende de 30 años á esta parte? ¿Que allí se acabe de revolver todo? ¿Que se acabe con todas las tradiciones? ¿Que se acabe enteramente de despedazar nuestra antigua legislación de Indias, que ya no existe en toda su integridad? Señores, hoy á la garantía de un Tribunal severísimo se ha sustituido una cosa que se llama Consejos de Administración.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Ruego á V. S. Sr., Senador, que se concrete algo más á la cuestión.

El Sr. SIERRA: Creo, Sr. Presidente, que me estoy ocupando del presupuesto de Ultramar.

El Sr. VICEPRESIDENTE: No hay tal presupuesto, y por eso llamo la benévola atención de V. S.

El Sr. SIERRA: Voy á concluir, porque despues de la insinuación del Sr. Presidente solo me resta brevemente, al Sr. Sierra. No me ocuparé de lo que S. S. ha dicho contestando á ideas expuestas por un señor individuo de la comision, cuando yo no estaba presente en este sitio, y cümpleme solo manifestar á S. S. y al Senado que todo lo que se refiere á la administracion de los dominios de Ultramar es objeto de preferente atención de parte del Gobierno, así del actual como de los anteriores.

Es exacto que aquellos países se rigen y deben regirse, mientras que el Código constitutivo no se modifique de otro modo, por leyes y disposiciones especiales; es cierto que el Gobierno ha tenido cuidado de que las alteraciones que se hagan en Ultramar sean tales que depuradas en la Península por los ensayos hechos, cuando se lleven á aquellos países puedan producir todos los beneficios sin que las acompañen los inconvenientes. La administracion de Ultramar en general ha sido la administracion peninsular, y la única sensible alteración en esa legislación se ha referido á lo que tenía que referirse, á la esclavitud y á los indios, que aquí no existen; pero por lo que hace á los demás ramos, en lo económico y lo civil, ha sido la administracion de la Península.

No quiero molestar más la atención del Senado.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Un deber de cortesía me obliga á contestar, como voy á hacerlo brevemente, al Sr. Sierra. No me ocuparé de lo que S. S. ha dicho contestando á ideas expuestas por un señor individuo de la comision, cuando yo no estaba presente en este sitio, y cümpleme solo manifestar á S. S. y al Senado que todo lo que se refiere á la administracion de los dominios de Ultramar es objeto de preferente atención de parte del Gobierno, así del actual como de los anteriores.

Es exacto que aquellos países se rigen y deben regirse, mientras que el Código constitutivo no se modifique de otro modo, por leyes y disposiciones especiales; es cierto que el Gobierno ha tenido cuidado de que las alteraciones que se hagan en Ultramar sean tales que depuradas en la Península por los ensayos hechos, cuando se lleven á aquellos países puedan producir todos los beneficios sin que las acompañen los inconvenientes. La administracion de Ultramar en general ha sido la administracion peninsular, y la única sensible alteración en esa legislación se ha referido á lo que tenía que referirse, á la esclavitud y á los indios, que aquí no existen; pero por lo que hace á los demás ramos, en lo económico y lo civil, ha sido la administracion de la Península.

Habiéndose en España alterado el régimen por que se gobernaba la madre patria, allí tambien se han hecho variaciones, pero cuando ya las instituciones depuradas y perfeccionadas en la Península han podido trasladarse á Ultramar con las ventajas y sin los inconvenientes, repito, de esas alteraciones. Y esas alteraciones eran indispensables, pues el Senado conocerá que habia mucho que mejorar en la administracion ultramarina.

Pero el Sr. Sierra, no solo impugnaba las novedades introducidas, sino que se adelantaba á rechazar tambien las que aun pudieran hacerse, segun se ha indicado por algun individuo de la comision. Este, señores, es un terreno vedado para mí. El Gobierno no acepta la opinion de ese señor individuo de la comision: cualquiera alteración, y sobre todo si es de índole política, exige un examen muy detenido, y no puede hablarse de esto con ligereza: las opiniones de ese señor individuo de la comision son exclusivamente suyas; el Gobierno no las acepta, ni podría aceptarlas sino despues de profunda meditacion. El Gobierno anterior habia hecho alguna preparacion en este sentido, y es conocida la opinion de muchos representantes legítimos de las provincias de Ultramar; pero hallándose el asunto en estudio, el Gobierno no pronuncia ni puede pronunciar todavia su juicio. Es cuanto debo manifestar al Sr. Sierra por lo que concierne al Gobierno, pudiendo darle para terminar una buena noticia, por más que yo creia fuese ya conocida de S. S. Ha sentido mucho S. S. y con razon, que se suprimiera la Audiencia de Puerto-Príncipe. Hace mes y medio que el Ministro que dirige la palabra al Senado aconsejó á S. M. que se restableciera, y en efecto, hace el tiempo indicado que esa Audiencia está restablecida.

Respecto á los empleados diré dos palabras. El Gobierno tiene el deber, y lo cumple, de defender aquí á los empleados: yo no pude hallarme aquí el otro día al hablarse en el sentido que el Sr. Sierra ha indicado; pero si hubiera estado aquí, habria cumplido con un deber sosteniendo que mientras no se pruebe que los empleados faltan á sus deberes, no hay derecho para acusarlos públicamente é imprimir en su reputacion una mancha que yo debo levantarles.

El Sr. SIERRA: Doy gracias al Sr. Ministro por lo benévolo que ha sido conmigo, y voy á deshacer una equivocacion. No ha sido precisamente el día á que S. S. se refiere, ni tampoco se ha impreso una mancha sobre los empleados; pero se hicieron indicaciones recomendando cierto cuidado respecto á los empleados de Ultramar, y cuando esto no se creia necesario respecto á los de la Península, pareceme que era dar á entender demasiado; y de

aquí mi queja y lo que he dicho al Senado, pues creo que se tendrá el mismo cuidado para la eleccion de los empleados de Ultramar que para los de la Península. Pero en otra sesion se avanzó más y se dijo que podría lastimar á los empleados de las Antillas, siendo esta la gota de agua que hace rebozar el vaso, y la causa de que yo haya salido á su defensa.

El Sr. ESCUDERO: La comision se levanta solo por cortesía, pues en primer lugar el Sr. Sierra ha hablado de un presupuesto que no existe, como le ha indicado el Sr. Presidente, en vez de ocuparse del presupuesto del Ministerio de Ultramar, que es lo que se discute; y segundo, porque el señor Ministro de Ultramar ha dicho lo suficiente para contestar á las observaciones del Sr. Sierra. Pero ya que estoy levantado, permítame S. S., á quien siempre oigo con gusto, porque habla con entusiasmo y lealtad, que diga dos palabras acerca de sus opiniones.

S. S. ha entrado en el exímen de lo que eran las provincias de Ultramar antes y lo que son hoy, comparando su legislación antigua con la que actualmente rige. Aunque no es ocasion oportuna para tratar estas cuestiones, cuya resolucion exige mucha calma y en las que debe procederse con mucho pulso, S. S., sin embargo, ha abarcado todo el sistema antiguo, y estableciendo comparaciones con el moderno ha padecido algunas equivocaciones, como la que ya ha hecho notar el Sr. Ministro respecto á la supresion de una Audiencia, que lejos de ser así, se ha aumentado.

Se lamentaba S. S. de que se haya arrancado á las Audiencias el conocimiento de algunos asuntos que antes tenían, con lo cual parece que daba á entender que ponian á raya á los Capitanes generales en determinadas resoluciones. Pues bien, la variación hecha ha sido un bien y no un mal para el servicio, porque desde luego ha quedado completamente expedita la administracion de justicia, que no debe mezclarse con lo administrativo y económico, y además porque se ha creado un Consejo de administracion que entiende en todas las cuestiones que debe decidir el Gobernador en los diferentes ramos de la administracion, cuyo Consejo tiene ese conocimiento de la localidad que el mismo Sr. Sierra cree necesario para juzgar bien; luego la apelacion al Consejo de Estado es una garantía más para las personas que litigan con el Gobierno.

Igualmente equivocado ha estado el Sr. Sierra al hablar del juicio de residencia, que existe, sin que se comprenda por dónde S. S. deduce que se ha suprimido.

Respecto á las palabras vertidas aquí dias pasados por el Presidente de la comision, creo que el Sr. Sierra oyó mal, pues yo que estoy más cerca no me acuerdo de haberle oido esas indicaciones é ideas que se le atribuyen. El señor Presidente de la comision habló de mejorar la administracion de Ultramar en el sentido que creia que podia hacerse; habló de los empleados que allí iban; manifestó su deseo de que se mejorase lo existente, segun S. S. lo entiende, y por su cuenta propia; pero no recuerdo palabra ni idea por la cual se pudieran creer rebajados los empleados de Ultramar, á los que, lo mismo que á los de la Península, hay que considerar probos mientras no se pruebe lo contrario.

Por lo demás, no comprendo cómo el Sr. Sierra defiende con tanto encomio la administracion de Ultramar, siendo así que hace diez y ocho ó veinte años que falta de allí. La administracion de aquella época era buena entonces; pero hoy es menester ponerla en relacion con las variaciones que han debido hacerse en la Península por efecto de la diversidad de las condiciones y los tiempos.

No se pueden comparar los empleados y la manera de trabajar que hay en la Península hoy, con lo que pasaba hace 30 años, y lo mismo puede decirse tratándose de nuestras posesiones ultramarinas, porque allí como aquí, es imposible mantener lo que antes existia, habiendo tan notables diferencias entre unos y otros tiempos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): Tiene la palabra el Sr. Oliván para una alusion personal.

El Sr. OLIVAN: Siento que la necesidad de asistir á otra comision del Senado me haya privado de oír todo el discurso del Sr. Sierra.

Cuando entré en el salon S. S. decia que las condiciones que me atribuye inmerecidamente al tratar de los asuntos de la Península, las pierdo cuando me ocupo de las cosas de Ultramar. Creo que S. S. se equivocó: yo no me mareo navegando ni cambio de punto de vista para juzgar todas las cuestiones, lo mismo las de aqueude que las de allende el mar. Hizo el señor Sierra gran elogio del General Tacón, cuyas condiciones reconozco el primero; pero tambien la justicia exige que se recuerde á otros muy dignos Capitanes generales, entre ellos el General Vives, que mandó en la Habana en circunstancias bien difíciles.

Ha insistido el Sr. Sierra en mostrarse admirador de lo antiguo y del *statuo quo*: debo decir á S. S. que no es posible comparar el actual estado de las provincias ultramarinas con el que tenían hace 200 ó 300 años cuando se dió la legislación de Indias, magnífico monumento de ilustracion y gobierno paternal, pero que hoy no es aplicable, porque las circunstancias y los tiempos exigen modificaciones en lo antiguo: por eso se han hecho algunas en aquellas islas, y si no es perfecto aun lo que tenemos, como tampoco lo es en España, para eso venimos aquí y trabajamos con objeto de mejorarlo.

Que las administraciones progresistas han tenido más juicio que las moderadas. Señores, unas y otras han procurado hacer lo posible. Verdad es que el Sr. Mendizábal, á pesar de sus ideas reformistas, en lo que se refiere á Ultramar fué muy parco; pero no se puede decir lo mismo de todas las administraciones.

En cuanto á las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Ultramar, debo decir que S. S. está en su puesto al hacer las declaraciones que ha hecho. Yo, sin embargo, tengo mayor libertad, y con experiencia de los países de que nos ocupamos, y encerrándome dentro del precepto constitucional, deseo que se den á las provincias ultramarinas las leyes especiales que aun están por definir. El Sr. Sierra podrá considerar bastantes las leyes antiguas; mas yo que veo cuánto han cambiado los tiempos y que la sociedad actual exige otras, pienso que debe protegerse el trabajo y que la situacion de esas provincias debe ponerse al nivel de la Península, teniendo en cuenta



la diferente manera de ser de aquella sociedad civil y las especiales circunstancias que la hacen desemejante de la de la Península.

Yo creo, pues, que deben darse las leyes especiales á que se refiere la Constitucion y discutirse aquí los presupuestos de Ultramar. Señores, si nunca se empieza, nunca se llegará al fin.

Por último, diré dos palabras con motivo de lo que se ha manifestado relativamente á los empleados de Ultramar, aludiendo á lo que yo indiqué el otro día. Dije, y repito, que siendo allí todo peligroso, si para los empleados en la Península debía escogerse entre los hombres más aptos y beneméritos, para los que fueran á Ultramar debía elegirse entre los mejores de la Península; es decir, que deben escogerse los mejores entre los más buenos; y la razon es porque estando á tan larga distancia, esos empleados deben ser personas muy competentes. Estas fueron mis palabras, y las repito.

El Sr. SIERRA: No he dicho yo que no deban hacerse novedades en Ultramar; háganse enhorabuena, pero conforme previene el art. 8.º de la Constitucion. ¿Para qué, señores, se ha puesto ese artículo? Lo primero, para que lo que aquí se mande no se crea que hay que cumplirlo allí, pues á veces no es conveniente ó practicable; y segundo, para que no se mande allí arbitrariamente y por un capricho ministerial, sino que allí se ha de gobernar por leyes especiales. De consiguiente, nada ha dicho el Sr. Oliván que yo no tenga reconocido ántes, con la diferencia de que no doy esa explicación que da S. S. Lo que la Constitucion dice es que la gobernacion de las provincias ultramarinas será por leyes especiales distintas de las que rijan en la Península.

No habiendo ningun otro Sr. Senador que tuviera pedida la palabra en contra de la seccion, se acordó proceder á la votacion por capitulos, siendo aprobados los siete de que consta.

Leída la seccion décima, sobre los gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales, y no habiendo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, se acordó proceder á la votacion por capitulos.

Leído el 1.º, dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): No habiendo en el salon suficiente número de Sres. Senadores para discutir leyes, y faltando además poco tiempo para terminar las horas de reglamento, se suspende esta discusion.

Orden del día para mañana: discusion del proyecto de ley eximiendo del pago de derechos hipotecarios las fincas que se destinan á colonias agricolas, como tambien del en que se autoriza al Gobierno para variar el trazado del ferro-carril de Bézmez á Córdoba, y continuacion del debate pendiente sobre los presupuestos generales del Estado.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco.

## CONGRESO.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

*Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 4 de Mayo de 1868.*

Se abrió la sesion á las tres ménos cuarto, y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó constasen en el acta, conforme con la mayoría en la votacion verificada el 1.º del actual, los votos de los Sres. Guerrero, Parreño y Sessé, y en el *Diario de las Sesiones* con la minoría el voto del Sr. Perez (D. Sixto).

Se recibieron con aprecio dos ejemplares de la Memoria de la Biblioteca de Sevilla.

Se concedió licencia al Sr. Sanjurjo.

El Sr. Parreño excusa su asistencia á las sesiones por desgracias de familia.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Pido la palabra para dirigir una excitacion á la comision de Peticiones.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Ruego á los individuos que componen dicha comision que cuanto ántes tengan la bondad de dar dictámen sobre la peticion relativa al empréstito que se llama ultramarino.

El Sr. MARTIN DE MIGUEL: La comision debe manifestar al Sr. Perez de Molina que ha pedido los antecedentes necesarios al Ministerio de Ultramar, y el Ministro los ha remitido hace muy pocos dias. Como el expediente es un poco voluminoso, naturalmente no se puede emitir dictámen con la premura que el Sr. Diputado pretende; sin embargo, procurará la comision activar sus trabajos y dar dictámen lo más pronto posible.

El Sr. DE GABRIEL: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. DE GABRIEL: He pedido la palabra con el objeto de contestar á una pregunta hecha á la comision que entiende en el proyecto de ley de empleados en la sesion última.

El Sr. Blas, al tiempo de presentar unas exposiciones que tenian relacion con el proyecto de ley de empleados, se sirvió hacer una excitacion á la comision á fin de que activara sus trabajos, por considerar el asunto de suma importancia y esperarse su resultado dentro y fuera del Congreso.

Yo, en nombre de la comision, debo contestar al Sr. Blas, en primer lugar, que no pude responderle el sábado porque en el momento en que hizo su pregunta ninguno de los individuos de la comision estábamos aquí, y cuando vinimos ya se había entrado en la órden del día. En segundo lugar, que la comision no descuida ni un instante el importante asunto que tiene á su cargo; que ha tenido que examinar gran número de antecedentes, por lo mismo que desea dar un dictámen meditado; que ha examinado cuanto en este punto se ha proyectado hace cerca de medio siglo desde el decreto orgánico del Sr. Ballesteros, y que no demorará seguramente por voluntad suya ni un solo momento el presentar el dictámen.

Una vez que ya he contestado á la excitacion del Sr. Blas, aprovechando la ocasion voy á dirigir una pregunta á la mesa.

Recordaré al Sr. Presidente que hace algunas semanas entregué á la mesa una pregunta dirigida al Sr. Ministro de Hacienda acerca de la conveniencia de fijar un término . . . .

El Sr. PRESIDENTE: Sr. De Gabriel, las preguntas á la mesa se hacen por escrito. El Sr. Blas tiene la palabra para rectificar respecto á lo que ha dicho el Sr. De Gabriel.

El Sr. BLAS: Me levanto únicamente á dar las gracias al Sr. De Gabriel por la amabilidad con que ha contestado á mi pregunta. Aquel día hice yo esa pregunta precisamente porque tuve que presentar varias exposiciones sobre este proyecto y quise aprovechar la ocasion; pero yo no quise dirigir ningun cargo á la comision, pues me consta el gran trabajo que pone en esta obra; y como tengo confianza en los individuos de la comision, tengo la conviccion de que han de presentar una obra acabada.

Por esta razon tenia el sentimiento de que nos retiráramos de esta casa sin discutir una obra que ha de llevar un gran bien á la nacion.

Se leyó una comunicacion participando que el Sr. Ministro de Fomento señalaría día para contestar á la pregunta del Sr. Marqués de Pidal sobre separacion del Catedrático D. Fernando Castro.

El Sr. Ministro de Hacienda leyó dos proyectos de ley, el primero sobre emision de obligaciones de ferro-carriles y el segundo sobre caducidad de créditos contra la nacion. Dicho Sr. Ministro pide se nombre una comision que entienda en el segundo proyecto de ley.

El Sr. Taviel de Andrade pide la palabra en pró del primer proyecto.

El Sr. Ministro de Hacienda manifiesta que estando dentro de las prescripciones de la ley de 11 de Julio de 1867 el proyecto sobre emision de obligaciones de ferro-carriles que acaba de leer, creía no debía nombrarse comision, porque deseaba fuese ley en esta legislatura.

El Sr. REINA: Sr. Presidente, deseaba que un Sr. Secretario se sirviese leer el artículo del reglamento que habla de los proyectos de ley presentados por el Gobierno y en que se dice lo que puede acordarse respecto de aquellos que por su extension ó importancia requieran un exámen más detenido.

El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S., Sr. Secretario, leer el artículo á que se refiere el Sr. Reina.

El Sr. SECRETARIO (Chacón): El artículo es el 75, y dice así: «Para los proyectos de ley presentados por el Gobierno al Congreso, ó remitidos por el Senado, no se nombrará comision. El proyecto se imprimirá y repartirá desde luego, quedando seis dias sobre la mesa, para los los cuales puede comenzar la discusion en la forma ordinaria. Este plazo de seis dias podrá acortarse en caso de urgente necesidad, á peticion del Gobierno.»

«El Congreso podrá acordar, sin embargo, que pasen á una comision aquellos proyectos presentados por el Gobierno, ó remitidos por el Senado, que por su extension ó importancia requieran un exámen más detenido.»

El Sr. REINA: Dejo á la consideracion del Congreso si el proyecto de ley para emitir obligaciones de ferro-carriles tiene ó no esa importancia ó extension.

Hecha la pregunta de si se nombraría ó no la comision para el referido proyecto de ley, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuese nominal; y verificada esta, resultó no nombrarse por 95 votos contra 27, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*.

Chacón.—Diaz Agero.—Gonzalez Brabo.—Catalina.—Fanés.—Sanz.—Sivila.—Gaya.—Batanero.—De Gabriel.—Herraiz.—Morencos.—Frias Salazar.—Fernandez San Roman.—Quintana.—García Lobera.—Gomez Inguanzo.—Berriz (D. Juan).—Gonzalez Ciézar.—García Castañeda.—Villar (D. José María).—Miranda.—Dorado.—Mendez Alvaro.—Caspé.—Martinez (D. Bartolomé).—Baron de Alcalá.—Ctal.—Martin de Miguel.—Sessé.—Sanchez de Palencia.—Valero y Soto (D. Mariano).—Diaz Martin.—Soto (D. Juan).—Bessieres.—Plá y Cancela.—Manzanares.—Febrer de la Torre.—Naranjo.—Moreno (D. Manuel María).—Baíllo.—Valero de Tornos.—Fernandez Cadórniga.—Marqués de Montortal.—Amorós.—De Diego.—Linares.—Marqués de Gonzalez.—Marin Blazquez.—Abril.—Rebagliato.—Marqués del Cadimo.—Lafora.—Conde de Torre-Marin.—Mena Marquez.—Gomez Gonzalez.—Fernandez Baeza.—Toda.—Estéban.—Jaraba.—Marqués de Villamediana.—Lopez Martinez.—Perales.—Morcillo.—Castro.—Mucha.—San Gil y Heredia.—Conde y Luque.—Cárdenas.—Segovia.—Coronado.—Gutierrez.—Bremón.—Arenillas.—Martinez Gurrea.—Guerra.—Varela Cadabal.—Ojesto (D. Francisco).—Taviel de Andrade.—Castillo.—Ferrer.—Barros.—Magáz.—García Barzanallana.—Concha Castañeda.—Guerrero.—Ruiz del Arbol.—Sierra.—Gonzalez Montero.—Lopez Ayala.—Valero y Soto (D. Juan).—Baca y Brito.—Botella (Don Francisco).—Suarez de Puga.—Sr. Presidente.

Total, 95.

Señores que dijeron *sí*.

Muzquiz.—Gonzalez Apousa.—Blas.—Cardenal.—Moyano.—Reina.—Rodriguez (D. Bráulio).—Alvarez (D. Fernando).—Heredia y Tejada.—Dominguez.—Polo.—Maza.—Nougués.—Vinader.—Perez (D. Sixto).—Gisbert.—Ceballos Escalera.—Pezuela.—Lobo.—Barnola.—Garvía.—Herrerros.—Fernandez de Velasco (D. Fernando).—Marqués de Santa Cruz de Inguanzo.—Perez de Molina.—Perez Sanmillan.—Tejado.

Total, 27.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á preguntar al Congreso, segun lo propuesto por el Sr. Ministro de Hacienda, si se nombrará una comision que examine el proyecto de ley sobre caducidad de créditos.

Hecha la pregunta, el Congreso acordó que se nombrara la comision.

El Sr. PRESIDENTE: Los dos proyectos de ley que acaba de leer el señor Ministro de Hacienda se imprimirán, repartirán y se discutirán en su día. El Sr. GISBERT: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué, Sr. Gisbert?

El Sr. GIBBERT: Quisiera poder hablar en contra del proyecto de ley de auxilios á las empresas de ferro-carriles; pero parece que ya están tomados los tres turnos que como máximo señala el reglamento, y en ese concepto desearia saber si el Gobierno de S. M. tendria inconveniente en que siendo esta cuestion sumamente importante, y no pudiendo hablar segun el reglamento más que tres en pró y tres en contra, se ampliara esa discusion un poco, con el fin de que se pudieran aducir más razones en pró y en contra.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de HACIENDA: En el momento actual el Gobierno no puede hacer otra cosa que cumplir con el reglamento. En las facultades del Congreso está hacer en su día lo que le parezca conveniente.

El Sr. GIBBERT: Ha sido una equivocacion: dije Gobierno en lugar de decir Congreso, y ruego al Sr. Ministro que me dispense.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Perez de Molina fué el primero que pidió la palabra en contra: despues se levantaron varios señores á la vez; y yo, no pudiendo ponerlos á todos en el mismo turno, los he colocado en este orden:

Sres. Perez de Molina.	Sres. Moyano.
Reina.	Vinader
Hérreros.	Perez (D. Sixto).
Polo.	

El Sr. BLAS: Yo he pedido la palabra en contra, Sr. Presidente, y desearia que constara.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Bráulio): Tambien yo la he pedido y no estoy en la lista que ha leído S. S.

El Sr. PRESIDENTE: Como el Congreso ve, en la imposibilidad de colocar á los señores que han pedido la palabra en el mismo turno, he procurado que estuviesen representadas las diversas fracciones de la Cámara. No he podido hacer otra cosa.

El Sr. PEREZ (D. Sixto): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué, Sr. Diputado?

El Sr. PEREZ (D. Sixto): Segun las prescripciones del reglamento, puede ampliarse todo debate; por consiguiente, creo interpretar la idea de mi amigo el Sr. Gisbert al volver á preguntar al Gobierno si dado caso de que se pida la ampliacion del debate, el Gobierno no se opondrá á ello.

El Sr. PRESIDENTE: Cuando llegue el momento oportuno, si se hace la pregunta, el Gobierno de S. M. podrá manifestar su opinion.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Cuando lleguemos al caso en que se hayan consumido los turnos y se vea la necesidad que haya efectivamente de esa ampliacion, si el Gobierno lo creyese conveniente á los intereses públicos, no se opondrá moralmente, porque de otra suerte no se puede oponer á que el Congreso adopte la resolucion que le parezca.

El Sr. Ministro de la Guerra leyó un proyecto de ley sobre reforma del artículo 3.º de la Guardia rural, para que se aumente un Alférez por compañía.

El Sr. PRESIDENTE: Para la orden del día no hay más que reunion de secciones; pero antes de que el Congreso vaya á ellas, quedará en sesion secreta para tratar de asuntos de gobierno interior.

Los celadores despejarán las tribunas. Orden del día para mañana: lectura de dictámenes de comision, apoyo de proposiciones de ley, y nombramiento de la comision para el proyecto de ley de caducidad de créditos.

Se levanta la sesion pública.

Eran las tres y media.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

El viaje del Emperador Napoleon á Orleans, que segun *La France* se habia anunciado para el día 9, se verificará el 10.

Anuncia el citado periódico haberse difundido equivocadamente el rumor de que el Cardenal Bonaparte llegaria en breve á París. Este Príncipe, residente en Roma por los deberes que le impone su dignidad, no volverá por ahora á Francia, en donde por otra parte encontraria el testimonio de la profunda simpatía con que ha sido acogida su elevacion al Cardenalato.

Refiriéndose el periódico *Constitutionnel* á un artículo recientemente publicado por el *Journal des Debats*, en el cual se trata de hacer creer sin fundamento alguno que entre el Ministro de Estado y el de la Guerra ha surgido un desacuerdo, dice que este ni existe ni ha existido.

Ante la comision de Presupuestos el Mariscal Niel se ha limitado á pedir créditos susceptibles de mantener el armamento de Francia á la altura del de las Potencias vecinas, y Mr. Rouher no ha impugnado esta necesidad.

Tampoco han pronunciado ámbos Ministros palabra alguna por la cual pueda suponerse que la paz de Europa se halle amenazada.

El Gobierno de Suecia ha manifestado al de Francia que en vista de su adhesion al convenio monetario ajustado entre el vecino Imperio, Suiza, Italia, Estados Pontificios, Bélgica-Principados Unidos y Grecia, mandará en breve acuñar monedas de oro con arreglo al sistema decimal, del valor de 10 y 15 francos.

Segun noticias telegráficas, parece que en una de las últimas sesiones del Parlamento aduanero ha sido presentado un mensaje al Rey de Prusia, firmado por más de 60 individuos de aquella Asamblea, cuya iniciativa se atribuye á los Representantes de Baden y Hesse. Su discusion habrá comenzado el día 2 de este mes.

El Rey Guillermo, en su calidad de jefe superior de las tropas alemanas de la Confederacion, ha dispuesto que estas se reunirán durante el mes de Agosto próximo en la Thuringa, entre Saafeld y Neustadt.

La cuestion relativa á la unidad militar, que ha excitado la atencion del Gobierno austriaco, parece haber sido resuelta en la parte referente al ejército regular. Una vez adoptada esa unidad, la direccion militar estará centralizada en Viena, y únicamente queda por resolver en la actualidad lo relativo á la organizacion de la *landwehr*. En Hungría se pretende por los diferentes partidos que se aplique el dualismo á la *landwehr* así como á la *landsturm*.

Anuncian de Bucharest á la *Correspondencia general austriaca* que el Sr. de Bratiano, hermano del Ministro rumano, ha sido enviado con nueva mision extraordinaria á Viena, París y Londres, á fin de dar explicaciones detalladas á los Gabinetes de esas tres cortes acerca de los últimos acontecimientos de Moldavia, de los cuales han sido víctimas los israelitas.

Se asegura en Constantinopla, á pesar de las aserciones de un periódico de París, que Rusia intenta arreglar su divergencia con Turquía y Persia, la cual por otra parte no es susceptible de producir graves complicaciones. Careciendo Rusia de Cónsul en Bagdad, trata de arreglar este asunto por medio del Cónsul de Inglaterra.

### INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el primer cuaderno, que consta de 52 páginas, de la *Galeria biográfica de artistas españoles del siglo XIX*, escrita por D. Manuel Ossorio Bernard. Con la publicacion de este interesante libro se conservará la memoria de muchos apreciables artistas que ni en vida ni en muerte habian logrado dejar detrás de sí luminosos rastros. Es, pues, patriótica la obra emprendida, y por eso la recomendamos. Cada cuaderno cuesta 4 rs. en las librerías de Durán y Cuesta.

— Ayer recibió en el paraninfo de la Universidad Central la investidura de Doctor en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, el joven Abogado del Colegio de esta corte D. José Valentin de Muro y Carvajal, hijo del Presidente de Sala de la Real Audiencia de este territorio D. José Fermín de Muro.

— Se están colocando pararrayos sobre la iglesia del Buen Suceso, lo cual es muy conveniente para librar de exhalaciones, no solo al mismo edificio, sino á los muchos que están situados á su inmediacion.

### BOLETIN DE TEATROS.

El día 7 próximo se verificará el primero de los seis grandes conciertos dirigidos por Mr. Arban en el teatro de la calle de Jovellanos, con cuyo motivo se ha abierto un abono en la forma siguiente:

Palcos plateas de proscenio y principales de idem, sin entradas, 450 reales vellon.

Idem plateas, entresuelos y principales, sin id., 360.

Idem segundos de proscenio, sin id., 225.

Idem segundos sin id., 180.

Butacas con entrada, 72.

Sillones de galería de platea y de anfiteatro entresuelo, con id., 45.

Idem de anfiteatro principal, con id., 41.

Idem de anfiteatro segundo con id., 32.

### ANUNCIOS.

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS. — SALIDAS DE CÁDIZ para Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas los días 7 y 22 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz los Sres. Retortillo hermanos.

SANTOS DEL DIA.

La Conversion de San Agustin, y San Pio V, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Mayo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	701,52	9°,0	11°,3	E.....	Cási cubierto.
9 de la m.	701,41	10°,6	13°,2	S. E....	Cubierto lluvia.
12 del día...	701,64	7°,7	9°,6	O. S. O.	Idem.
3 de la t...	700,61	8°,8	11°,0	E.....	Cubierto.
6 de la t...	700,28	8°,3	10°,4	S. E....	Idem.
9 de la n...	700,70	7°,7	9°,6	S. S. E.	Idem.
Temperatura máxima del día.....		11°,6	14°,5		
Temperatura máxima al sol.....		14°,1	17°,6		
Temperatura mínima del día.....		7°,7	9°,6		
Evaporacion en las 24 horas.....		8,8 milímetros.			
Lluvia en id. id.....		12,1			

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 4 de Mayo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	757,3	21,2	S. E....	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Oviedo.....	755,7	17,2	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Coruña.....	752,5	18,2	N. O....	Calma.	Nubes....	Bella.
Santiago.....	755,4	19,5	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	752,6	20,0	E.....	Brisa..	Nubes....	»
San Fern. á 8	757,9	16,0	»	Calma.	Cubierto..	Oleaje.
Sevilla.....	758,8	15,8	S. O....	Viento.	Lluvia....	»
Tarifa.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	758,4	10,9	S. O....	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Alicante.....	759,2	22,0	O. N. O.	Idem..	Celajes....	»
Murcia.....	758,9	19,6	N. E....	Calma.	Nubes....	»
Valencia.....	758,9	17,2	N. E....	Brisa..	Cubierto..	»
Barcelona.....	760,1	19,0	E.....	Viento.	Nubes....	Tranq.
Zaragoza.....	755,5	18,0	S. E....	Brisa..	Cubierto..	»
Soria.....	755,7	14,0	S. E....	Viento.	Nubes....	»
Búrgos.....	760,5	17,4	E.....	Brisa..	Cubierto..	»
Valladolid.....	757,5	16,0	S.....	Idem..	Nubes....	»
Salamanca.....	757,0	8,0	N. O....	Idem..	Lluvia....	»
Madrid.....	757,8	13,3	S. E....	Idem..	Cub.º lluv.º	»
Ciudad-Real..	759,4	11,0	O.....	Idem..	Cubierto..	»
Albacete.....	757,6	16,2	E. S. E.	Idem..	Idem.....	»
Brest á 8.....	756,1	14,8	E.....	Calma.	Nubes....	Bella.
Bayona id.....	761,0	20,0	S. E....	Brisa..	Cirrus....	Idem.
Cette id.....	765,0	18,0	E.....	Idem..	Celajería..	Idem.
Marsella id....	763,0	19,4	E.....	Idem..	Despejado..	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun las partes recibidos, ayer llovió en Avila, Almería, Alicante, Albacete, Badajoz, Cádiz, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaen, Lugo, Málaga, Murcia, Oviedo, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.586	arrobos de trigo.
2.472	idem de harina.
969	idem de carbon.
117	vacas, que componen 45.008 libras de peso.
316	carneros, que hacen 8.565 libras de id.
138	corderos, que hacen 2.930 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Trigo vendido.....	1.397 fanegas.
Precio medio.....	8,660 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Mayo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna,

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 1.º de Mayo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-10, 05, 34-00 y 34-05; 34-40 pequeños; á plazo, 33-95, 34-10 y 05 fin. cor. fir.  
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-85 d.  
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-75, 70 y 75.  
 Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 17-45 y 50.  
 Material del Tesoro no preferente con interés, id., 99-20.  
 Deuda del personal, id., 25-25 p.  
 Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 64-50.  
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-30 y 40.  
 Idem id. de la segunda série, publicado, 91-00; no publicado, 91-10.  
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., publicado, 83-50.  
 Idem id. de á 2.000 rs., no publicado, 88-00 d.  
 Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-70.  
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-25.  
 Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00.  
 Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.  
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 73-00 p.  
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.  
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 66-55, 50, 60 y 65.  
 Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 65-60 y 45.  
 Idem id. de á 20.000 rs., no publicado, 65-80.  
 Idem id. nuevas, de á 20.000 rs., id., 65-00.  
 Acciones del Banco de España, id., 139-50.  
 Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 112 00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-60  
 París á 8 dias vista, 5-17 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	1/4	»	Málaga.....	1 1/4	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/4	»	Oviedo.....	3/8	»
Barcelona.....	»	1/4 d.	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	1/8 d.	»	Pamplona.....	1/4 p.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca....	3/4	1/4 p.
Cádiz.....	1/4 d.	»	San Sebastian..	»	»
Castellon.....	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real..	par	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	1/4 p.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/4 p.	»	Sevilla.....	1/4	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona....	par.	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/8
Huesca.....	par.	»	Valladolid....	par p.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	par.	»
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 2 de Mayo.—Consolidados, 94 1/8.  
 París 2 de Mayo.—Exterior español, 34.—Diferido, 32-70.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Ultima representacion de la temporada.—La comedia en tres actos *La levita*.—*Asirse de un caballo*

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—A beneficio de Doña Mercedes Buzon. El drama en tres actos *Dios, Patria y Rey*.—El sainete *El casado por fuerza*.

TEATRO DE VARIEDADES.—(*Theatre francais*).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La aplaudida opereta en un acto *Lischen et Fritzchen*.—La comedia en dos actos *Le supplice d'un homme*.

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

CIRCO DE PAUL.—A las ocho y media de la noche.—El drama popular titulado *Madrid en el Dos de Mayo*.—Baile *La rondalla del sitio de Zaragoza*.—El gracioso sainete *Los dos viejos*.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,  
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.